

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE VALORES IHS

DICIEMBRE DE 2020

**Nota 1:** Mediante la Resolución 1041 del 10 de julio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual fue publicada en la página Web de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. el siguiente 13 de julio de 2009, dicha entidad aprobó la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS: (i) adición del artículo 1.1.1.2. en cuanto al tema del Agente Facilitador; (ii) adición del numeral 18 del artículo 2.1.1.2; (iii) adición del numeral 10 del artículo 2.2.1.1; (iv) 2.3.1.8; (v) adición de los artículos 5.2.3.2 y 5.2.3.3. Su vigencia empezó a partir del 14 de julio de 2009.

**Nota 2:** Mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual fue publicada en la página Web de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. el siguiente 26 de octubre de 2009, dicha entidad aprobó la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS: (i) 2.1.2.1; (ii) 2.1.2.2; (iii) adición del artículo 2.1.2.3; (iv) 2.1.2.4; (v) 2.1.2.5; (vi) 2.1.2.6; (vii) 2.1.2.7; (viii) 2.1.2.8; (ix) adición del artículo 2.1.2.9; (x) 2.2.1.1., numeral 6º; (xi) 2.2.1.2., numeral 11; (xii) 2.3.1.4., párrafo; (xiii) 2.3.1.10.; (xiv) 4.2.1.1., inciso primero; (xv) 5.2.3.3., numerales 6º y 9º; (xvi) 5.2.4.2., numeral 7º; (xvii) 5.3.1.5, numeral 4º; (xviii) 5.3.1.7, numerales 10 y 14; (xix) 6.1.1.1, (xx) 6.1.1.3; (xxi) 6.1.1.4; (xxii) 11.1.1.1; (xxiii) 11.1.1.2; (xxiv) 11.1.1.3; (xxv) 11.1.1.4; (xxvi) 15.1.1.2.

**Nota 3:** Mediante Resolución No. 002 del 3 de enero de 2011, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, publicada el 7 de enero de 2011 en la página web de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., la mencionada entidad aprobó la modificación a los siguientes artículos del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores – IHS: 1.1.1.1.; 1.1.1.2.; 2.1.1.1.; 2.1.1.2.; 2.2.1.1.; 2.2.1.3.; 2.3.1.2.; 2.3.1.6.; 2.3.1.7.; 2.3.1.9.; 2.3.1.12; 3.1.1.1.; 3.1.1.2.; Libro IV, Título I y II: 4.1.2.1., 4.1.2.3., 4.1.2.4., 4.1.3.1., 4.1.3.2., 4.2.1.1., 4.2.1.2., 4.2.1.3., 4.2.1.4.; 5.2.1.2.; 5.2.4.3.; 5.2.5.1.; 5.2.6.1.; 5.3.1.2.; 5.3.1.3.; 5.3.1.4.; 5.3.1.5.; 5.3.1.7.; 5.3.1.9.; 6.1.1.3.; 6.1.1.4.; 6.1.1.5.; 6.2.2.1.; 6.2.2.2.; 6.2.2.3.; 6.2.2.4.; 6.2.2.7., 7.1.1.2.

**Nota 4:** Mediante Resolución No. 0556 del 04 de mayo de 2015, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, publicada el 08 de mayo de 2015 en la página web de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., la mencionada entidad aprobó la modificación de los siguientes artículos 1.1.1.1, 1.1.1.2., 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.4., 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.5, 2.3.1.1., 2.3.1.2, 2.3.1.6, 2.3.1.8, 2.3.1.9, 2.3.1.10, 2.3.1.12, 2.3.1.13, 3.1.1.1., 4.1.1.1, 4.1.1.2., 4.1.2.1, 4.1.2.3, 4.1.2.4, 4.2.1.1., 4.2.1.2., 4.2.1.3., 5.1.1.1, 5.2.1.1., 5.2.1.2., 5.2.2.1., 5.2.2.2., 5.2.2.3., 5.2.2.4., 5.2.2.5., 5.2.3.1., 5.2.4.1., 5.2.4.2., 5.2.5.1., 5.2.5.2., 5.2.5.3., 5.2.6.1., 5.2.6.2., 5.2.6.3., 5.2.6.4., 5.3.1.1, 5.3.1.2., 5.3.1.7, 5.4.1.1, 6.1.1.1., 6.1.1.2, 6.1.1.3., 6.1.1.4., 6.1.1.5, 6.2.2.1, 6.2.2.2., 6.2.2.3, 6.2.2.4, 6.2.2.7., 7.1.1.2., 8.1.1.1, 9.1.1.1, 11.1.1.2, 11.1.1.3, 11.1.1.4, 15.1.1.1, 15.1.1.2, 15.1.1.3, 15.1.1.5, 15.1.1.6. Se derogan los siguientes Capítulos y Artículos: Capítulo III Título I del Libro Cuarto, contenido de los artículos 4.1.3.1., 4.1.3.2., 4.1.3.3., 4.1.3.4.,

4.1.3.5., 4.1.3.6. Así mismo se derogan los artículos 4.2.1.4. 5.2.4.3., 5.3.1.8., 6.2.2.5. Cambian de denominación los siguientes Títulos, Libros y Capítulos: Título II del Libro Cuarto, Títulos I al IV del Libro Quinto, Libro Sexto, Capítulo I Libro Sexto. Se adiciona el Artículo 3.1.1.3., y el Capítulo III al Libro Sexto (contenido del artículo 6.3.3.1.).

**Nota 5:** Mediante la Resolución No. 1544 del 15 de noviembre de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual fue publicada en la página Web de SET-ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. el 16 de diciembre de 2019, una vez el referido acto administrativo quedó en firme, dicha entidad aprobó la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS: 2.3.1.1 y 2.3.1.2. En consecuencia, su vigencia empezó a partir del 17 de diciembre de 2019.

**Nota 6:** Mediante Resolución No. 1068 del 2 de diciembre de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual fue publicada en la página web de SET-ICAP Securities S.A. el 23 de diciembre de 2020, una vez el referido acto quedó en firme, dicha entidad aprobó la incorporación del Libro Décimo Quinto del Reglamento que contiene el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas, expedido por la Superintendencia Financiera a través de la Resolución 645 del 27 de julio de 2020.

## **LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.1.1.1. Objeto del Reglamento.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas básicas que rigen el funcionamiento, la operación y utilización del sistema híbrido o mixto de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor denominado ICAP HYBRID SYSTEM, en adelante el Sistema o IHS, el cual es administrado por SET-ICAP SECURITIES S.A., al igual que las reglas de actuación y de conducta que deben observar tanto las personas que sean admitidas por el Administrador del Sistema para actuar como Afiliados, como las personas naturales vinculadas a éstos y el propio Administrador del Sistema.

Dicho Sistema se caracteriza por contar con: (i) Sesión de Negociación Mixta (electrónica y de voz) para la negociación, el cierre y la imputación en el Sistema de operaciones sobre los valores establecidos en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, incluyendo los Instrumentos Financieros Derivados que tengan la calidad de valor, distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y de otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas y, (ii) Una Sesión de Registro para recibir y registrar información de operaciones sobre valores, instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor y que se celebren en el Mercado Mostrador. Las características de cada una de estas Sesiones se describen en el Libro V del presente Reglamento.

Todas las Sesiones anteriormente descritas se soportan en plataformas y/o infraestructuras electrónicas que sirven para la divulgación de información y el envío de información necesaria para la compensación y liquidación de las operaciones, respectivamente.

**Artículo 1.1.1.2. Definiciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Para efectos del presente Reglamento, así como de las circulares, manuales e instructivos que lo desarrollen, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

**Aceptación o agresión** es la manifestación que a través del Sistema, puede formular uno o varios Afiliados a la Postura que otro haya hecho a través del mismo Sistema, en el sentido de estar conformes con la negociación que se propone y sus condiciones, con el propósito de cerrar una Operación, la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por el Administrador a todos los Afiliados a través de la Sesión de Negociación Mixta.

**Activo Subyacente o Activo** es el activo que se toma de referencia en la negociación y la valoración de un instrumento financiero derivado.

**Administrador del Sistema o del IHS** es SET-ICAP SECURITIES S.A.

**Afiliado** es la persona jurídica que esté inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV y que de acuerdo con su régimen legal, esté autorizada u obligada a realizar operaciones a través de sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, admitida por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo, quien debe cumplir las condiciones y requisitos consagrados en las normas legales vigentes, así como los contemplados en este Reglamento, para efectos de ser aceptado como tal. El Afiliado queda autorizado para formular Posturas de compra y/o venta, aceptaciones o agresiones; retiros o modificaciones; celebrar operaciones sobre valores; registrar operaciones sobre valores celebradas en el mercado mostrador, y, en general, acceder a las distintas funcionalidades del Sistema.

**Afiliado Facilitador** es el Afiliado que de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que una vez aceptada la postura hecha a través del mismo Sistema por la otra e informados de que la operación no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, ante la invitación que le hace el Administrador del Sistema para participar como Afiliado Facilitador, acepta actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial..

**Boleta de Cierre de Operación** es el registro o soporte que se genera cada vez que se celebra y/o registre una operación a través del Sistema, en la cual se consigna, además de la clase y tipo de operación, la especie negociada, las condiciones de cantidad, precio, monto, plazo, la fecha de operación, la fecha de cumplimiento, las características del título, el valor de la comisión, los datos del tercero, cuando sea el caso, al igual que cualquier otra condición relevante.

**Cámara de Riesgo Central de Contraparte** se refiere a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte cuyo objeto exclusivo es la prestación del servicio de compensación como contraparte central de operaciones, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas. Para efectos del presente Reglamento, se tendrá a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. como uno de los mecanismos autorizados para prestar el servicio de compensación y liquidación como contraparte central de operaciones. A través de ella se pueden compensar y liquidar, las operaciones celebradas y registradas en el Sistema, de conformidad con las normas que rijan sobre el particular.

**Celebrar una Transacción** es el resultado de un Cierre de Operación realizado en la Sesión de Negociación Mixta, de acuerdo con las condiciones establecidas para esta Sesión en el presente Reglamento.

**Cierre de Operación** es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema en la Sesión de Negociación Mixta, da por hecha una Operación, luego de que una Postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

**Compensación** es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos, derivadas de operaciones sobre valores celebradas o registradas a través del Sistema.

**Complementación** es el proceso que le permite a los Afiliados adicionar la información relacionada con las Operaciones Cerradas en el Sistema, que el Administrador del Sistema requiere de sus Afiliados con posterioridad a la Celebración de la Operación o de la Confirmación del Registro de la Operación.

**Comprador** es la parte que adquiere un valor a cambio del pago del Precio al cual fue Celebrada la Operación en el Sistema o al precio pactado entre las partes, tratándose de una operación celebrada en el Mercado Mostrador. Tratándose de una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado que se celebra en la Sesión de Negociación Mixta, es la parte que adquiere la obligación en virtud de la Celebración de una Operación y en la Fecha de Liquidación pactada, de adquirir el Activo Subyacente negociado o, de haberse pactado la Liquidación por Diferencias, de pagar a la Contraparte el valor en efectivo de dicha Liquidación, en el evento en que el Precio de Futuro sea superior al Precio de Liquidación al Vencimiento.

**Confirmación del Registro** es el proceso en virtud del cual un Afiliado puede registrar operaciones realizadas en el Mercado Mostrador (OTC) con otro Afiliado al mismo, en la que uno de ellos hace el preingreso de la operación y el otro la confirma, momento a partir del cual se perfecciona el registro. Este proceso también permite el registro de operaciones entre un Afiliado y un no afiliado, en el cual la confirmación será realizada por el mismo Afiliado.

**Contrapartes** son los Afiliados que intervienen en el Cierre de una Operación realizada en la Sesión de

Negociación Mixta. Así mismo, en la Sesión de Registro son los Afiliados o las personas no afiliadas al Sistema con quienes los Afiliados realizan una operación en el Mercado Mostrador. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados que sean aceptados por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y/o compensados y liquidados a través de ella, la denominación de Contraparte se utilizará con el mismo alcance y sentido que a la misma se le otorga en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, referida a los miembros con acceso directo para la realización de operaciones de compensación y liquidación teniendo como contraparte a ésta.

**Entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre Valores** son aquellas que, debidamente autorizadas, tienen por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones sobre valores. Para efectos de este Reglamento, son todas aquellas entidades constituidas exclusivamente para tal fin, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el Banco de la República, los depósitos centralizados de valores, la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y las demás entidades que autorice el Gobierno Nacional.

**Fecha de Liquidación** es el día hábil acordado por los Afiliados para cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que se celebren o se registren en el Sistema. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por la liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

En una Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados la Fecha de Liquidación es el día hábil en que son exigibles las obligaciones derivadas del acuerdo entre las partes, conforme a las condiciones generales que en el mismo se establezcan.

**Fecha de Vencimiento** es la fecha futura establecida para el vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado.

**Hora de Ejecución de una Operación** corresponde al momento inmediatamente posterior al de cierre de operación.

**IHS (ICAP HYBRID SYSTEM)** es el Sistema Híbrido o Mixto de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores administrado por **SET-ICAP SECURITIES S.A.**, a través del cual las personas admitidas como Afiliados por el Administrador del Sistema pueden celebrar las operaciones de compra y de venta de valores en la Sesión de Negociación Mixta y registrar operaciones celebradas sobre valores en el Mercado Mostrador en la Sesión de Registro, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, manuales, circulares e instructivos que lo desarrollan.

**Infraestructura electrónica** es el conjunto de mecanismos como pantallas, medios escritos, intercambio electrónico de datos entre otros que forman parte del sistema y sirven entre otros, para mantener un registro electrónico de las operaciones negociadas o registradas en el Sistema IHS. La infraestructura electrónica y el mecanismo vía voz componen los dos elementos que otorgan la naturaleza de Sistema Híbrido o Mixto al Sistema IHS.

**Instrumento Financiero Derivado**, es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Dicha normatividad aplica a los mismos con independencia de su fecha de cumplimiento o liquidación, sea ésta un (1) día dos (2) días, tres (3) días o en días posteriores a su negociación

Serán Instrumentos Financieros Derivados estandarizados las operaciones tales como los contratos de futuro, de opciones y de permuta financiera, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, el artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, desarrollen o sustituyan. Las Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero (OPCF) y las Operaciones a Plazo de Cumplimiento Efectivo (OPCE) son instrumentos financieros derivados.

Un instrumento financiero derivado permite la administración o asunción, de uno o más riesgos asociados con los subyacentes y cumple cualquiera de las siguientes dos (2) condiciones alternativas: (i) No requerir

una inversión neta inicial. (ii) Requerir una inversión neta inicial inferior a la que se necesitaría para adquirir instrumentos que provean el mismo pago esperado como respuesta a cambios en los factores de mercado.

**Liquidación** es el procedimiento mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones derivadas de las operaciones sobre valores celebradas o registradas a través del Sistema, mediante el cual una parte entrega los valores negociados y la otra efectúa la transferencia de los fondos en pago de éstos. En las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados la Liquidación se puede hacer por Diferencias o por Entrega. Las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema pueden ser aceptadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para ser compensadas y liquidadas en la Fecha de Liquidación a través de esta misma o a través de cualquiera de las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas al efecto por el Administrador, conforme lo dispuesto en este Reglamento. Mediante Circular el Administrador informará sobre los sistemas de compensación y liquidación habilitados por el Administrador del Sistema, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

En el caso de los Instrumentos Financieros Derivados, aquellos que sean estandarizados se deben compensar y liquidar en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte de acuerdo con lo dispuesto en la numeral 5.1.2. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Los derivados no estandarizados podrán ser compensados y liquidados por medio de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a través de la transferencia directa de fondos teniendo en cuenta que dada la naturaleza de estas operaciones se generan y extinguen obligaciones recíprocas en las cuales no se realiza la transferencia de propiedad sobre los valores objeto de la operación.

**Liquidación por Diferencias** es el procedimiento en virtud del cual, en la Fecha de Liquidación, el cumplimiento de una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado, se hace mediante la entrega en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el Precio a la Fecha de Liquidación.

**Liquidación por Entrega** es el procedimiento en virtud del cual en la Fecha de Liquidación, el cumplimiento de una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado, se hace mediante la entrega del Activo Subyacente por el Vendedor al Comprador, a cambio del precio pactado en el Contrato. La modalidad de entrega podrá ser modificada de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento.

**Manual de Funcionamiento del Sistema o Manual de Funcionamiento** es el documento preparado por el Administrador del Sistema y entregado a los Afiliados, el cual contiene las instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema IHS.

**Mercado Mostrador** es el que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

**Mercado Primario** comprende las operaciones que realizan los Afiliados al Sistema con el emisor de los valores que por primera vez los emite o coloca en el mercado de valores.

**Mercado Secundario** comprende las operaciones que realizan los Afiliados al Sistema sobre valores emitidos y adquiridos previamente.

**Operación o Transacción** es el contrato que los Afiliados celebran a través del Sistema o en el Mercado Mostrador, sobre los Valores admitidos a negociación y/o a registro en el mismo, el cual surge cuando se produce un Cierre o un acuerdo bilateral.

**Operación abierta** son aquellas operaciones que se encuentran vigentes en cuanto no ha se cumplido la Fecha de Liquidación pactada.

**Operaciones de Contado** son aquellas operaciones que se realizan con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la operación, es decir de hoy para hoy (t+0) o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.35.2.1.1. y reglamentadas en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y aquellas normas que la complementen, modifique o sustituya.

**Operaciones a Plazo** son aquellas operaciones que no son operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.35.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**Operadores** son los Usuarios definidos como Usuarios Operadores en este artículo.

**Personas vinculadas a los Afiliados** son aquellas que han celebrado con éstos, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

**Postura** es la propuesta u ofrecimiento formulado a través de la Sesión de Negociación Mixta por el Operador del Afiliado, divulgada viva voz e imputada en la pantalla por el Administrador del Sistema en dicha Sesión, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Afiliado que la formula está dispuesto a celebrar Operaciones en el Sistema. Las Posturas pueden ser de compra o de venta.

**Precio** es el valor al cual se ofrece comprar o vender los Valores a través del Sistema o al que se propone realizar una operación.

**Precio Justo de Intercambio** es el precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente Instrumento Financiero Derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

**Preingreso de Información** es el proceso en virtud del cual el Afiliado que pretende el registro de una operación suministra toda la información relacionada con la misma, la que aún no ha sido verificada por la contraparte y en relación con la cual el Administrador solicita al Afiliado su confirmación.

**Procedimiento de Cotización-cierre** es el conjunto de pasos mínimos a considerar por los Afiliados cuando negocian en el mercado mostrador. Como producto de este procedimiento debe poderse identificar toda la información relevante de la operación. Dichos pasos mínimos son: (i) Cotización, entendida como el intercambio de información entre las partes respecto de sus intenciones de negociar valores y las condiciones del negocio, y (ii) Cierre, entendido como la aceptación de los elementos de la operación que conllevan la celebración de una operación de valores entre las partes.

**Registrar una Operación** es informar al Administrador a través de la Sesión de Registro del Sistema la operación que el Afiliado celebra por fuera de cualquier sistema de negociación de valores, mediante el suministro de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento, el Manual, las circulares y en los instructivos que lo desarrollan.

**Sesiones del Sistema** Se refiere a los ámbitos o mecanismos que permiten la negociación y/o registro de operaciones sobre los valores descritos en el numeral 1.1.1.1 del presente Reglamento. El Sistema cuenta con las siguientes sesiones: la de Negociación Mixta y la de Registro.

**SET-ICAP SECURITIES S.A.** es el administrador del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores denominado IHS.

**Sistema** es el IHS, cuyo objeto se define en el artículo 2.1.1.1 de este Reglamento. Forman parte del Sistema no sólo la reglamentación que se expida para el funcionamiento y operación del IHS, sino también, todos los medios y mecanismos que se empleen en cada una de las Sesiones que lo conforman, para la formulación en firme de Posturas, Aceptaciones o Agresiones sobre los valores descritos en el numeral 1.1.1.1. del presente Reglamento; la recepción, organización y distribución de cotizaciones; su modificación o retiro, y la Celebración y/o Registro de operaciones, desde el momento en que se reciben las Posturas, Aceptaciones o Agresiones a través del Sistema y hasta el momento en que se transmiten las Operaciones para su compensación y liquidación posterior.

**Tabla de Valores** es la información divulgada por el Administrador a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, en la cual se incluye información de importancia para operar en IHS, como, mas no limitado a la siguiente: los Valores admitidos a negociación y a registro; el horario de negociación; las entidades habilitadas para la compensación y liquidación de las operaciones; el número de Afiliados al Sistema; el monto mínimo por postura; el término máximo para solicitar anulaciones tanto de operaciones de negociación como de registro, procedimiento para determinar el Precio de Liquidación al Vencimiento, y cualquier otra información relevante.

**Usuarios** son las personas designadas por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo y, por excepción, personas distintas a éstos, única y exclusivamente, tratándose de los Usuarios Observadores. En el Sistema existen tres tipos de perfiles de Usuario, a saber:

**Usuario Operador** es la persona designada por cada Afiliado para que mediante el uso de un código y una

clave individual, personal, confidencial e intransferible, celebre en nombre del Afiliado Operaciones a través del Sistema; registre operaciones celebradas por el Afiliado en el mercado mostrador; realice consultas; acceda al Chat, y utilice otras funcionalidades autorizadas a los Operadores. A su turno, los Usuarios Operadores podrán estar habilitados para operar por cuenta de terceros, por cuenta propia o Fondos de Inversión Colectiva (FIC), de acuerdo con las categorías descritas en el Reglamento del Organismo encargado del proceso de certificación de Profesionales que se encuentre debidamente autorizado, o en cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como dando cumplimiento a lo expuesto en el Libro 37 del Decreto 2555 de 2010 así como las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. El Usuario Operador se debe encontrar certificado ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar en la categoría de Operador e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

**Usuario Administrador** es la persona designada por cada Afiliado, habilitada para consultar información del mercado en el Sistema, definir y modificar los cupos de contraparte y los límites por operador, y utilizar otras funcionalidades autorizadas a este tipo de usuario, mediante el uso de un código y una clave individual, personal, confidencial e intransferible, la cual es asignada por el Administrador del Sistema.

**Usuario Observador** es la persona designada por cada Afiliado o por cualquier tercero que autorice expresamente el Administrador del Sistema, para acceder al Sistema con el fin de hacer seguimiento al mercado y consultar la información disponible para este tipo de Usuarios, mediante el uso de un código y una clave individual, la cual es asignada por el Administrador del Sistema.

**Valores** de acuerdo con lo establecido en la Ley 964 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, el concepto de Valores se refiere a todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público. Teniendo en cuenta lo anterior, serán considerados además como Valores: las acciones, bonos, papeles comerciales, certificados de depósito de mercancías, cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, cualquier título representativo de capital de riesgo, los certificados de depósito a término, las aceptaciones bancarias, las cédulas hipotecarias, cualquier título de deuda pública y los Instrumentos Financieros Derivados de conformidad con el Parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

## **LIBRO SEGUNDO DEL SISTEMA, SU ADMINISTRADOR Y LOS AFILIADOS**

### **TITULO I**

#### **DEL SISTEMA**

##### **Capítulo I**

##### **Generalidades**

**Artículo 2.1.1.1. Objeto de IHS.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* IHS es un sistema híbrido o mixto, de carácter multilateral para la negociación de Valores y el registro de Operaciones sobre Valores distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, por parte de las personas que hayan sido admitidas por el Administrador del Sistema como Afiliados al mismo. De igual manera, se podrán efectuar el registro de operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados que no tengan la calidad de valor.

Durante las Sesiones de Negociación, el IHS permite la recepción, organización y distribución de cotizaciones; la introducción de Posturas, Aceptaciones y/o Agresiones, su modificación o retiro, y la Celebración de Operaciones. Igualmente, el Sistema permite la compilación y envío de información sobre las Operaciones celebradas por los Afiliados, y la divulgación al mercado de dichas Operaciones y de las cotizaciones, bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento, en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Del mismo modo el Sistema, en la Sesión de Registro, permite la recepción y el registro de información relativa a las Operaciones sobre Valores distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se

inscriban en estas bolsas, que celebren en el Mercado Mostrador los Afiliados al Sistema, entre sí o con personas no admitidas como Afiliados, al igual que la compilación y envío de información sobre las operaciones registradas.

Así mismo, a través del Sistema los Afiliados pueden acceder al servicio de consulta e información y de fijación de cupos de contraparte y límites por Usuario Operador.

**Artículo 2.1.1.2. Lineamientos Generales de Operación del Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Sistema opera bajo los siguientes lineamientos generales:

1. En el Sistema sólo pueden participar las personas admitidas por el Administrador para actuar activamente en el mismo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales y en este Reglamento.
2. Todos los Afiliados pueden realizar operaciones sobre valores a través de IHS, bajo la condición de que acepten y se comprometan a cumplir las provisiones y demás regulación consagrada en las normas legales pertinentes, en el presente Reglamento, en las circulares, manuales e instructivos que lo desarrollen, y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados. Dicha aceptación se hará constar en la mencionada orden de compra de servicios.
3. Así mismo, los Afiliados para el caso del registro de las operaciones sobre valores, instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor, deberán aceptar y cumplir las provisiones del Reglamento en los términos del numeral anterior del presente artículo
4. Los Afiliados pueden concurrir a las sesiones del IHS en los días y en el horario definidos por el Administrador del Sistema mediante circular, de conformidad con el presente Reglamento.
5. Los Afiliados tendrán un trato equitativo respecto del esquema contractual de vinculación al Sistema y las reglas de acceso al mismo.
6. Mediante el Sistema el Administrador transmite a todos los Afiliados en igualdad de condiciones, las Posturas, Agresiones, Aceptaciones y Cierres de las Operaciones, que formulen los distintos Afiliados en las Sesiones disponibles en el Sistema, de conformidad con el presente Reglamento.
7. El IHS cuenta con mecanismos que procuran la integridad del Sistema y de la información y que, además, permiten manejar y prevenir contingencias.
8. Todas las Posturas formuladas se dirigen a todos los Afiliados y nunca a un Afiliado en particular.
9. El IHS difunde amplia y oportunamente, de viva voz y/o por su infraestructura electrónica, precios, tasas y volúmenes de las cotizaciones y de las Operaciones Celebradas y/o Registradas por su conducto.
10. Los Afiliados quedan obligados a cumplir todas las Operaciones que celebren a través del IHS, al igual que se obligan, en tanto no hayan sido retiradas, por todas las Posturas, Aceptaciones, modificaciones y demás información o datos que suministren a través del Sistema, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, el Manual y las circulares que lo desarrollen.
11. El IHS suministra información a los Afiliados sobre los Cierres realizados a través del Sistema y las condiciones de compensación de las Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Afiliado el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que el Administrador del Sistema no se hace responsable de la misma. La liquidación de las Operaciones se efectúa en la fecha acordada por los Afiliados, bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales y en el presente Reglamento, a través de las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores. Las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, serán compensadas y liquidadas de acuerdo con lo establecido en la definición de Liquidación del artículo 1.1.1.2. del presente Reglamento.

12. El cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través del IHS es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.

13. El Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias o reclamos que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros, con ocasión o por razón de las Operaciones que se celebren a través del Sistema.

14. El Sistema cuenta con una herramienta para permitir a sus Afiliados la posibilidad de manejar en los términos previstos en este Reglamento y las circulares que lo desarrollen o complementen, sus cupos de contraparte sobre las operaciones que se celebren a través del IHS. Para el caso de las Operaciones que se registren a través del Sistema no aplica esta herramienta. El Administrador del Sistema en ningún momento será responsable por el manejo de los cupos de contraparte de los Afiliados en el IHS, el control y manejo de los cupos de contraparte es responsabilidad única de los Afiliados.

15. En la Sesión de Negociación Mixta del Sistema se contempla la posibilidad de que existan uno o más Afiliados Facilitadores, quienes de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, aceptan interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que no se tienen cupo entre sí o cuando éste resulta insuficiente para la celebración de una Operación, de forma que actúan como comprador de la Contraparte que en la Operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial. Esta posibilidad no opera tratándose de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.

16. Ninguna modificación al Reglamento del Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador haya cumplido con todas las reglas internas para su aprobación, obtenido la correspondiente autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y, luego de ello, la haya informado a todos los Afiliados.

17. El Administrador del Sistema enviará las Operaciones celebradas y registradas en el Sistema a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos autorreguladores del mercado de valores, a los proveedores de precios de valoración, o en su defecto a las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para calcular y publicar los precios de valoración, y a las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones, incluyendo la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y en el presente Reglamento.

18. El Administrador del Sistema divulgará a través de su página de Internet la siguiente información: el Reglamento del Sistema, las circulares, manuales e instructivos que lo desarrollen los valores transados las normas de actuación que deben observar los Afiliados y el Administrador del Sistema, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades competentes.

19. El Administrador del Sistema divulgará por medio de su página de Internet al público en general, de forma diaria y oportuna la información sobre las operaciones celebradas y registradas a través del Sistema y las condiciones de las mismas.

**Artículo 2.1.1.3. Titularidad de la base de datos del Sistema.-** El Administrador del Sistema es el único y exclusivo propietario de la información que le faciliten los Afiliados con ocasión o por razón de su actuación como tal en IHS. En consecuencia, el derecho de los Afiliados en relación con la información que reciban del Administrador del Sistema se limita a su uso interno para efectos de su actuación en IHS, por lo cual les queda prohibido comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o reciban por cualquier medio del Sistema, así como reenviar a terceros la señal que reciban o puedan recibir.

Igualmente, la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese a IHS, de las transacciones celebradas y/o registradas en el mismo, así como todo valor agregado en el procesamiento y presentación de la información organizada bajo tales bases de datos, es de exclusiva propiedad y dominio del Administrador de IHS, quien queda facultado para comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido. En consecuencia, los Afiliados, su personal, incluyendo los Operadores y demás Usuarios, así como ningún tercero vinculado o no a éstos, podrán comercializar o difundir la información a la cual tengan acceso, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, así como en las circulares e instructivos que lo

desarrollen.

Lo anterior sin perjuicio de la información que el Administrador debe suministrar al público, en los términos previstos en la ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 2.1.1.4. De la Grabación de las Conversaciones Telefónicas, su utilización y almacenamiento.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el hecho mismo de la afiliación, que el Administrador del Sistema grabará todas las llamadas telefónicas y las conversaciones que sostengan Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos con los operadores del Administrador del Sistema en relación con la celebración y/o registro de operaciones que se lleven a cabo a través del Sistema. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados por el solo hecho de celebrar y/o registrar Operaciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

## **Capítulo II Comité del IHS**

**Artículo 2.1.2.1. Comité del IHS.-** *(Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* Es el órgano consultivo del Sistema, al que le corresponde ejercer las funciones previstas en el artículo 2.1.2.7 del presente Reglamento. Las recomendaciones del Comité, en ningún caso, obligan al Administrador del Sistema, sin perjuicio de que deba ser oída previamente su opinión, salvo en el evento señalado en el citado artículo 2.1.2.7.

**Artículo 2.1.2.2. Integración del Comité del IHS.-** *(Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* El Comité del IHS está integrado por el Administrador del Sistema y cuatro (4) representantes de los Afiliados y sus respectivos suplentes personales.

Para ser elegido miembro del Comité del IHS en representación de los Afiliados, bien sea como principal o como suplente, y poder actuar y mantener la condición de tal, se deberá tener la calidad de representante legal de alguno de los Afiliados al Sistema, posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o de directivo o de operador, en estos dos últimos casos, debidamente certificado ante un organismo de autorregulación del mercado de valores e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

En el caso del Administrador de Sistema corresponderá a la Junta Directiva designar, de entre los representantes legales, las personas que actuarán como principal y suplente. De estas designaciones, cuando las mismas se produzcan o a ello haya lugar, se deberá informar oportunamente a los Afiliados.

Quien deje de tener las calidades previstas en este artículo para ser miembro del Comité del IHS perderá, por ese solo hecho, la condición de miembro principal o suplente, según se trate. Así mismo, también la perderá quien como miembro del Comité del IHS tenga la calidad de representante legal o de directivo u operador de una entidad que deje de ser Afiliado al Sistema, a partir del momento en que ello ocurra.

**Artículo 2.1.2.3. Elección de los miembros del Comité del IHS.-** *(Adicionado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* Los representantes de los Afiliados, así como sus suplentes, serán elegidos por los propios Afiliados, de candidatos propuestos por éstos y sometidos a la votación de ellos.

Los Afiliados únicamente pueden proponer hasta cuatro (4) candidatos, acompañados del respectivo suplente personal. En el evento en que un Afiliado proponga más de cuatro (4) candidatos, únicamente serán considerados los cuatro (4) primeros que haya presentado en la forma establecida en este artículo. No se tendrán en cuenta las listas que no comprendan el nombre del candidato que ocuparía la condición de principal y el del suplente. Un mismo candidato solamente puede aparecer en una sola lista; si figurare en dos o más listas, el candidato que se encuentre en dicha situación debe renunciar públicamente a la lista o listas que voluntariamente decida, de forma que sólo quede en una. En caso de no hacerlo, se mantendrá como candidato únicamente en la primera lista que se haya presentado.

Para la elección de los representantes se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El

escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. En caso de empate decidirá la suerte.

Con este fin, el Administrador del Sistema deberá informar a todos los Afiliados, vía mensajería del Sistema y a través de la ventana creada en el Sistema para la divulgación de normas, sobre la apertura al proceso de elección de representantes al Comité del IHS. Dicha información deberá incluir el plazo durante el cual se pueden recibir las postulaciones, que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Transcurrido el término fijado para el recibo de las postulaciones, las listas propuestas se divulgarán a todos los Afiliados vía mensajería del Sistema y se publicarán a través de la ventana creada en el Sistema para la divulgación de normas, por un término no inferior a tres (3) días hábiles. De la misma forma se comunicará la fecha y el horario en los cuales se recibirán los votos de los Afiliados. Cada Afiliado sólo puede emitir un voto, el cual debe ser transmitido bien sea por una persona que tenga la calidad de representante legal del respectivo Afiliado o por un Usuario Administrador, inscrito como tal en el Registro de Operadores y Usuarios del IHS. Los votos se pueden emitir y enviar vía correo electrónico, vía mensajería del Sistema, por escrito radicado en las oficinas del Administrador o enviado por fax, con tal que se reciban dentro del horario fijado para la votación. En caso de recibirse más de un voto por un mismo Afiliado, se tendrá como válidamente emitido sólo el último voto que se haya enviado en la forma establecida en este artículo.

Cerrada la hora de la votación, el Administrador debe proceder inmediatamente al escrutinio de los votos, en la forma indicada en este artículo, y luego de ello comunicará a todos los Afiliados, a la brevedad posible y en todo caso antes de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicho cierre, el nombre de las personas elegidas, mediante los medios previstos en este artículo.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de todos los Afiliados, en la forma establecida en este artículo.

El proceso de elección deberá iniciarse antes del vencimiento del período de los miembros del Comité.

En el caso en que no se propongan postulaciones en una primera oportunidad se deberá repetir el procedimiento anterior. Si en esta nueva oportunidad no es posible elegir los miembros del Comité, corresponderá al Administrador su designación, a través de su Gerente General.

**Artículo 2.1.2.4. Período de los miembros del Comité del IHS.-** *(Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* Los miembros del Comité del IHS serán elegidos por un (1) año. Dicho término empezará a contarse a partir del primer día del mes siguiente en el cual se designen por primera vez los miembros del Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, el representante y su respectivo suplente no dejarán el cargo hasta tanto no se haya producido la nueva designación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2 de este Reglamento.

Los Afiliados podrán votar en el sentido de reelegir los miembros del Comité, cuanto veces así lo decidan.

**Artículo 2.1.2.5. Convocatoria, Reuniones y Quórum.-** *(Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* El Comité se reunirá por solicitud del Administrador del Sistema, por solicitud de un número plural de Afiliados al mismo o por sugerencia de dos representantes al Comité del IHS.

Las reuniones del Comité podrán ser presenciales, telefónicas o mediante cualquier medio de comunicación y a ellas se convocará tanto a los miembros principales como a los suplentes, pero en caso de que asistan ambos solamente el principal podrá votar.

El Comité también podrá adoptar decisiones por medio escrito. En este último caso, los asuntos serán sometidos, exclusivamente, a consideración de los miembros principales, sin perjuicio que los suplentes puedan ser informados de ellos.

Si la reunión se va a realizar personalmente, de forma telefónica o mediante algún medio de comunicación, el Comité podrá ser convocado por correo electrónico, fax, carta o en forma telefónica. La convocatoria se extenderá tanto a los miembros principales como a los suplentes.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario, lo considere prudente el Administrador, o cuando lo solicite dos miembros del Comité o un número plural de Afiliados al Sistema. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador pueda organizar la agenda del Comité, de forma que las reuniones se realicen con la periodicidad que éste determine.

El Comité podrá deliberar con tres (3) de sus miembros. En el evento en que no se reúna el número de miembros requeridos para deliberar se citará a una nueva reunión del Comité, en la forma prevista en este Reglamento, la cual podrá deliberar con cualquier número plural de miembros presentes.

**Artículo 2.1.2.6. De las Decisiones del Comité del IHS.-** *(Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* El Comité del IHS, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, puede aprobar las propuestas sometidas a su consideración, siempre que se cuente con el voto aprobatorio del Administrador del Sistema.

Para tal efecto, los miembros del Comité podrán presencialmente, si así se realiza la reunión; vía el Sistema; correo electrónico; fax; carta o en forma telefónica, dar a conocer su voto sobre el tema sometido a su consideración. De la decisión adoptada por cada miembro se conservará la respectiva constancia, según sea el medio mediante el cual la haya comunicado.

Es entendido que para la adopción de decisiones no se requiere que todos los miembros de dicho Comité expresen el sentido de su voto por el mismo medio.

En todo caso, el Comité del IHS no puede adoptar decisiones que sean contrarias a la ley ni al presente Reglamento; perjudiquen la corrección y transparencia de la negociación y el proceso de formación de precios; atenten contra los Afiliados, o sean imposibles de desarrollar por razones técnicas o de limitaciones del software.

Las decisiones del Comité constarán en actas, que elaborará el Secretario que designe el Comité, el cual podrá ser el Secretario del Administrador del Sistema.

**Artículo 2.1.2.7. Del sometimiento de asuntos al Comité del IHS.-** *(Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* Un número plural de Afiliados o dos miembros del Comité del IHS pueden solicitar al Administrador del Sistema que someta al mencionado Comité un determinado asunto, dentro del ámbito de su competencia. Igualmente, el Administrador del Sistema está habilitado para presentar propuestas o solicitudes a dicho Comité.

En cualquier caso, el Administrador del Sistema debe, a través de la mensajería del mismo, informar a los miembros del Comité sobre la propuesta o propuestas sometidas a consideración, mediante aviso que durará expuesto durante tres (3) días completos, a menos que circunstancias de urgencia, así calificadas por el Administrador del Sistema, aconsejen prescindir de dicho término.

**Parágrafo Primero.-** El Administrador del Sistema deberá disponer lo necesario para convocar al Comité o para someter a consideración de éste un determinado asunto, en los eventos previstos en este artículo.

**Parágrafo Segundo.-** La convocatoria debe hacerse por el Gerente General del Administrador de forma que se respete el término previsto en el inciso segundo de este artículo, es decir, con tres (3) días de antelación, salvo en caso de urgencia, en el cual la convocatoria se puede efectuar un día antes de la fecha prevista para la reunión.

**Artículo 2.1.2.8. Funciones del Comité del IHS.-** *(Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* El Comité del IHS tiene las siguientes y únicas funciones:

1. Formular recomendaciones sobre la modificación de las condiciones de operativa del IHS.
2. Evaluar y formular recomendaciones sobre las propuestas que le presente el Administrador del Sistema relacionadas con la modificación al Reglamento, así como sobre las circulares que se proyecten emitir.
3. Formular recomendaciones sobre los criterios que rigen la suspensión y exclusión de los Afiliados al Sistema, conforme a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.

4. Formular recomendaciones sobre la información a incluir en la Tabla de Valores.
5. En adición a lo dispuesto en este Reglamento, formular propuestas o recomendaciones sobre conductas reprochables y las consecuencias aplicables a los Afiliados, derivadas de actos, conductas u omisiones relacionados con su actuación en el Sistema.
6. En aspectos diferentes de los antes mencionados, formular solicitudes al Administrador del Sistema para la modificación, adición o sustitución del presente Reglamento, así como de las circulares e instructivos que lo desarrollen.
7. Asesorar al Administrador del Sistema, a solicitud de éste, en todos aquellos asuntos que sean determinantes para el buen funcionamiento del mismo.

**Parágrafo.-** Para efectos de lo previsto en el numeral 2º de este artículo, en el caso en que no se pueda reunir el Comité y razones de urgencia aconsejen la expedición de alguna circular o la modificación del Reglamento, el Administrador la podrá emitir sin oír previamente su opinión.

**Artículo 2.1.2.9. Aplicación de normas del Código de Comercio.-** (Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) En lo no previsto en este Capítulo se aplicarán las reglas previstas en el Código de Comercio para la elección de una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, en cuanto sea pertinente.

## **TITULO II DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA IHS**

**Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador de IHS.-** (Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Introducir al presente Reglamento las modificaciones o adiciones que sean necesarias para lograr el adecuado, correcto y organizado funcionamiento del Sistema, así como el cumplimiento de los objetivos y fines del mismo y del presente Reglamento.
2. Expedir las circulares, manuales e instructivos que desarrollen el presente Reglamento.
3. Velar porque el IHS funcione organizada y adecuadamente, y verificar que se cumplan los requisitos establecidos para su funcionamiento en las normas legales vigentes y en este Reglamento.
4. Velar por el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad del servicio que se presta a través del Sistema.
5. Evaluar y responder oportunamente las inquietudes, reclamaciones y sugerencias que en relación con el funcionamiento del IHS presenten los Afiliados al Administrador del Sistema.
6. Suspender temporalmente la realización de Operaciones en las Sesiones de Negociación y/o Registro, cuando se presenten fallas, insuficiencias o anomalías en el funcionamiento del mismo o en los medios, instrumentos o mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar a afectar la celebración de Operaciones a través del mismo o la igualdad entre los Afiliados, o cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen.

En tal caso, el Administrador dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia que al respecto haya establecido la Sociedad.

El Administrador quedará facultado para:

- (i) Suspender o realizar cierres forzados de las Sesiones de Negociación y/o Registro, y
- (ii) Anular, en todo o en parte, las ofertas vigentes en el Sistema y/o las Operaciones que habiéndose celebrado y/o registrado en el Sistema en el momento en que se presentó la falla, insuficiencia o anomalía, hayan sido afectadas. Se entiende que una o varias ofertas y/o

una o varias Operaciones se encuentran afectadas cuando al momento de la formulación o realización de las mismas se hubiere generado una falla general en el Sistema, que haya implicado que más del treinta por ciento (30%) de los Afiliados no hubiera podido participar en las Sesiones de Negociación y/o Registro.

Adicionalmente, el Administrador podrá suspender temporalmente la celebración de Operaciones en el Sistema cuando la Superintendencia Financiera de Colombia así se lo ordene, siempre que los mismos afecten de forma significativa la integridad, la transparencia y el funcionamiento del Sistema y/o el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los Afiliados y de los clientes de éstos.

Las Operaciones que hubieren sido celebradas y/o registradas previa a la adopción de la medida de suspensión y que no se encuentren afectadas, deberán ser cumplidas por los Afiliados en los términos previstos en este Reglamento, manuales y en las circulares y demás instructivos que lo desarrollen.

El Administrador del Sistema dará aviso de la suspensión o cierre a sus Afiliados y al mercado vía voz, vía mensajería del Sistema, por correo electrónico o a través de la página de Internet del Administrador. El Administrador del Sistema igualmente informará sobre ésta suspensión o cierre a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma escrita.

Una vez superada la anomalía se informará a los Afiliados, el procedimiento a seguir para retornar a la negociación y registro como usualmente se efectúa, al igual que al mercado, a través de la página de Internet del Administrador, y a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma escrita.

7. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema y disponer de los planes de pruebas y capacitación cuando se introduzcan cambios en el Sistema y ello sea necesario.
8. Definir el horario de negociación y registro mediante circular y ampliarlo en el caso en que así lo estime necesario, dependiendo de las circunstancias del mercado.
9. Llevar un registro de los Afiliados y mantenerlo permanentemente actualizado.
10. Llevar y mantener un registro actualizado de los Usuarios autorizados.
11. Llevar y mantener un registro actualizado de los Afiliados Facilitadores y adelantar todas las actuaciones requeridas, de conformidad con el presente Reglamento, para el adecuado funcionamiento de este mecanismo de liquidez.
12. Llevar y mantener actualizado un registro de los Valores que pueden transarse a través del Sistema, así como de las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro, incluyendo los Instrumentos Financieros Derivados admitidos a negociación o a registro en el Sistema, junto con las características concretas de cada uno de ellos.
13. Establecer los mecanismos y formas de operación en los módulos de negociación y los tipos y modalidades de operación que puedan celebrarse en el Sistema.
14. Registrar cualquier instrumento financiero derivado que tenga o no la calidad de valor, de conformidad con lo que se establece para cada uno de ellos, según su naturaleza, en los sistemas de negociación de valores y en particular, para el referido en el presente reglamento, de conformidad con la regulación vigente.
15. Identificar diariamente al inicio del horario de operación de la Sesión de Negociación Mixta, vía voz, a los Usuarios Operadores autorizados por el Afiliado para operar en el Sistema.
16. Llevar un registro de toda la información relativa a las Operaciones que se realicen y registren a través del Sistema, de todas las posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se realicen o envíen a través del Sistema. El registro incluirá información sobre el Valor transado, las Partes de la Operación, y la fecha y hora en que se realizó o registró, así como la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen:
  - a. Identificación del Valor

- b. Tipo de Operación
  - c. Precio o tasa de la Operación
  - d. Monto nominal de la Operación
  - e. Identificación de los afiliados, operadores participantes en la Operación
  - f. Indicación de la modalidad de participación del Afiliado (cuenta propia o por cuenta de terceros)
  - g. Identificación del cliente, cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros
  - h. Identificación de la contraparte, cuando se trate de operaciones en el mercado mostrador registradas en el sistema de registro
  - i. Forma de liquidación
  - j. Fecha de liquidación
  - k. Fecha y hora de ingreso de las ofertas de compra y venta
  - l. Cualquier otra que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia
17. Requerir a los Afiliados la información que estime necesaria sobre las Operaciones celebradas y/o registradas a través del IHS.
  18. Decidir que se conformen grupos de trabajo o comisiones especiales, de carácter provisional o permanente, para tratar temas de especial interés o relevancia para la operación o funcionamiento del IHS. Su composición se establecerá de acuerdo con la materia a tratar, pudiendo convocar al efecto a representantes de entidades e instituciones distintas de los Afiliados.
  19. Difundir amplia y oportunamente los precios y volúmenes de las Operaciones realizadas o registradas en el Sistema, al igual que las demás condiciones de las mismas, en los términos de las normas que rijan la materia, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado, a los proveedores de precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Superintendencia Financiera de Colombia, y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos.
  20. Contar con los procedimientos que permitan a los Afiliados el acceso al Sistema en condiciones de igualdad.
  21. Contar con planes de contingencia y continuidad de negocio, para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema.
  22. Convocar a los Afiliados a las pruebas del Sistema, y de los planes de contingencia y continuidad del mismo, cuando ello se requiera.
  23. Verificar que los Afiliados cuentan con la capacidad operativa y técnica para participar en el Sistema.
  24. Ejercer cualquier otra función prevista en las normas legales vigentes o no atribuida a otro órgano específicamente.

**Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Administrador de IHS tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Comportarse, en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, de manera diligente, transparente y equitativa, con sus mejores esfuerzos para que el Sistema permita una adecuada formación de precios y funcione de manera ordenada, segura, íntegra y eficiente.
3. Disponer de la infraestructura y los recursos humanos y técnicos requeridos para desarrollar cabal y adecuadamente su actividad.
4. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
5. Cumplir con los deberes de información y colaboración en relación con las entidades y personas que le impongan las normas legales y el presente Reglamento, incluyendo a los organismos de autorregulación del mercado de valores y los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las normas legales que regulen la materia.

6. Difundir a todos los Afiliados la información sobre las Operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
7. Dar igualdad de trato a todos los Afiliados, evitando privilegiar a unos frente a otros en relación con sus servicios. Lo anterior no inhibe la obligación del Administrador del Sistema, de limitar la actuación de alguno de sus Afiliados, cuando así se lo solicite la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o alguna de las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas al efecto por el Administrador, en el caso de operaciones que vayan a ser aceptadas y/o compensadas y liquidadas a través de aquellas.
8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Operaciones y los negocios pasados, presentes y futuros de éstos, salvo aquella información que el Administrador deba reportar periódica o eventualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación o a los organismos de autorregulación del mercado de valores, en relación con el Sistema y las Operaciones realizadas a través del mismo, o que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
9. Manejar en forma confidencial y profesional la información reservada de los Afiliados, incluyendo, mas no limitado a ella, la información sobre las Posturas, aceptaciones y agresiones, modificaciones, retiros, Operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, y anulaciones, de manera que sólo puede revelarla en los casos en que por disposición constitucional, legal o contractual así deba hacerlo.
10. Adoptar los controles necesarios para garantizar que por parte suya o de su personal no se utilice o divulgue información respecto de los Afiliados, obtenida en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema.
11. Entregar los códigos y claves de acceso correspondientes al Usuario Administrador designado por el Afiliado e informado al Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Afiliados que tengan un nivel de acceso restringido al Sistema, en la forma establecida en el presente Reglamento.
12. Reportar a las autoridades competentes cualquier actuación u operación irregular, fraudulenta o sospechosa que se realice a través del IHS y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de tales autoridades.
13. Exigir, cuando a ello haya lugar, la constitución y/o sustitución de las garantías para las operaciones que se requieran de conformidad con las normas legales vigentes, el presente Reglamento, los manuales y las circulares e instructivos que adopte el Administrador del Sistema, y, de ser del caso, hacerlas efectivas. En tal sentido, los Afiliados son los responsables de la constitución, sustitución y/o ajuste de las garantías.
14. Abstenerse de actuar como Contraparte en las operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema.
15. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación eficiente y oportuna de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
16. Supervisar que la entrega y recibo de los valores y los dineros correspondientes a las operaciones celebradas o registradas en el Sistema se realice dentro del plazo y condiciones establecidas para cada Operación.
17. Adelantar las actuaciones requeridas en cuanto concierne a las órdenes de transferencia de fondos o valores relacionadas con las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, mediante la transmisión de las mismas a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de que se trate, en los términos de las normas que rijan la materia y del presente Reglamento.
18. Prestar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que éstos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones.
19. Prestar la asesoría requerida para el adecuado uso del Sistema, así como la capacitación y la asistencia

técnica a los Afiliados, a sus Operadores y a los demás Usuarios que así lo soliciten.

20. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afiliación al Sistema que le sean formuladas.
21. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
22. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Administrador y el Sistema.
23. Proteger la información recibida y prevenir su modificación, daño o pérdida.
24. Contar con procesos de archivo y custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las órdenes y operaciones que se realicen o registren por su conducto.
25. Cumplir con el deber de monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en las normas que rijan sobre el particular y el presente Reglamento.
26. Garantizar que sus empleados y órganos de administración cumplan con los deberes, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Ética y Buena Conducta, Código de Buen Gobierno y Manual de Políticas que establezca la Sociedad.
27. En general, propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de valores en el ámbito del Sistema IHS.
28. Informar al mercado, mediante circular, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitadas por el Administrador que prestarán el servicio de compensación y liquidación a través de Custodios de Valores, según lo establecido en el artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento y verificar que los custodios de valores que tengan suscritos acuerdos con los Afiliados, de conformidad con la información suministrada por éstos en los términos del numeral 28 literal (ii) del artículo 2.3.1.6. del presente Reglamento, se encuentran vinculados a la entidad de compensación y liquidación habilitada por el Administrador.

**Artículo 2.2.1.3. Límites a la Responsabilidad del Administrador.-** *(Modificado por la Resolución 0002 del 3 de enero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* Sin perjuicio de sus obligaciones, el Administrador del Sistema no responderá por pérdidas o daños causados u ocasionados, directa o indirectamente, por:

1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Afiliados con sus clientes o terceros, así éstos sean otros Afiliados.
2. Cualquier riesgo inherente o derivado de la celebración, existencia, eficacia, validez y cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, así como en las circulares e instructivos que lo desarrollen, por parte de cualquier Afiliado, sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas por él, y los efectos que dicho incumplimiento le pueda generar al propio Afiliado o a terceras personas, incluyendo, mas no limitado a ellos, a sus accionistas, empleados, funcionarios, otros Afiliados o personal vinculado a cualquiera de éstos.
4. La inexactitud o error en la información suministrada por los Afiliados, ni por la utilización que a la misma le den los demás Afiliados en el Sistema.
5. Fallas en los servicios de transmisión o de telecomunicaciones o averías mecánicas, electrónicas, telefónicas, en la red de electricidad o que tengan su origen en el mal funcionamiento y/o en la transmisión de datos de los equipos de los Afiliados.
6. Suspensión o interrupción en los servicios del Sistema, siempre que la causa no sea atribuible al Administrador del Sistema.
7. Cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que se reciba o envíe, en la medida en que la causa de dichos cambios o alteraciones no sea atribuible al Administrador del Sistema.

8. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de los Afiliados y de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada uno de ellos.
9. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de cualquier persona bajo la dependencia o no de los Afiliados en el manejo del Sistema a través de sus terminales.
10. Impericia, error, descuido o negligencia de los Afiliados o por cualquier otra causa directamente imputable a la actuación de éstos, de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos, tanto en el manejo del Sistema como en todos los demás aspectos relacionados con el mismo.
11. Fallas en el uso y manejo de los códigos de seguridad o en los demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.
12. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por cualquier hecho o causa de un tercero, ajenos a la voluntad del Administrador del Sistema.
13. El Administrador del Sistema no será responsable por el manejo y control de los cupos de contraparte de los Afiliados al IHS, aún cuando éstos utilicen la herramienta de manejo de cupos que ofrece el Sistema.

**Parágrafo.-** De los hechos previstos en los numerales anteriores, que impliquen conductas que puedan ser objeto de investigación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o de los organismos de autorregulación del mercado de valores, se dará traslado a tales autoridades, para lo de su competencia.

**Artículo 2.2.1.4. Responsabilidad del Administrador del Sistema frente a los Afiliados.-** El Administrador del Sistema, sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes, será responsable frente a los Afiliados en los siguientes eventos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Postura en condiciones distintas a la formulada por el Afiliado y la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Operación.
2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por otro Afiliado y éste la dé como hecha, caso en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Operación con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Operación.

En ambos casos, siempre que las operaciones que por error se den como hechas se encuentren dentro de los rangos de mercado; de lo contrario, la operación se considerará como no realizada y, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento alguno por parte del Administrador del Sistema. Corresponderá al Administrador, mediante circular, definir el procedimiento para efectos de establecer los rangos de mercado.

Cumplido el requisito anterior, el pago de dichas diferencias se hará mediante giro de cheque en favor del Afiliado o la disminución del valor de la factura correspondiente.

**Parágrafo Primero.-** Para efectos de establecer la responsabilidad de que trata esta cláusula se emplearán las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Operaciones y así se autoriza por todos los Afiliados.

**Parágrafo Segundo.-** La compensación y liquidación de las Operaciones celebradas en virtud de una postura transmitida por error se hará al precio al cual se cerró la operación con la postura así transmitida.

**Artículo 2.2.1.5. Derechos del Administrador del Sistema.-** (Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). El Administrador del Sistema tendrá los siguientes derechos:

1. Con sujeción a lo establecido en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, establecer las tarifas por la utilización de IHS.

2. Percibir la contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en la mencionada oferta de servicios.
3. Difundir y comercializar la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese al Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3 del presente Reglamento.

### TÍTULO III

#### DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA

**Artículo 2.3.1.1. Personas que pueden ser Afiliados al Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 1544 del 15 de noviembre de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Podrán tener la calidad de Afiliados al Sistema las siguientes personas:

1. Los intermediarios de valores sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV;
2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de valores, siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, quienes sólo pueden participar en las Sesiones de Negociación.
3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan las condiciones establecidas para su conexión.
4. Los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores podrán tener acceso al Sistema y a su información, para efectos de sus funciones.

**Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Afiliado.-** *(Modificado por la Resolución 1544 del 15 de noviembre de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Las personas interesadas en afiliarse al Sistema deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dentro de alguna de las categorías de personas previstas en el artículo anterior.
2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento, así como a las circulares, manuales e instructivos que expida el Administrador del Sistema.
3. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, de acuerdo con los requerimientos de carácter general que establezca mediante circular el Administrador del mismo.
4. Contar con el personal debidamente capacitado para operar en el Sistema, quienes deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de conformidad con las normas vigentes.
5. Estar vinculado a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitados por el Administrador, para que los Afiliados compensen y liquiden sus operaciones.
6. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República.
7. Acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos mediante Circular, para efectos de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.

8. Acreditar que se encuentra vigente su inscripción en el RNAMV o tener la calidad de entidad pública autorizada para ser afiliada a un sistema de negociación de operaciones sobre valores. Así mismo, acreditar la calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser afiliada a un sistema de registro. Todo lo anterior, en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
9. Acreditar la membresía a un organismo de autorregulación del mercado de valores.
10. Contar con planes de continuidad de negocio.

Parágrafo: los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar ante el representante legal del Administrador del Sistema, la solicitud de afiliación firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.

El representante legal del Administrador del Sistema tendrá la facultad de establecer condiciones especiales para que el Banco Puente cumpla o se exceptúe de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.2 del presente reglamento.

Para que el Banco Puente pueda operar deberá informar al representante legal del Administrador del Sistema que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera.

**Artículo 2.3.1.3. Requisitos para Permanecer en el Sistema.-** Para permanecer en el Sistema los Afiliados deben cumplir y estar cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las disposiciones del presente Reglamento, especialmente, pero sin limitarse a ello, las reglas de actuación y de conducta contempladas en él, sin perjuicio de lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados.

**Artículo 2.3.1.4. Requisitos para la Conexión al Sistema.-** Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, así como permanecer Afiliados, deben cumplir y acreditar, en todo momento, los siguientes requisitos:

1. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Administrador del Sistema, con el fin de que el Sistema funcione correctamente, facilitando la rapidez y el acceso en iguales condiciones para todos los Afiliados.
2. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo computacional y de comunicaciones requerido, así como acreditar los procedimientos y seguridades necesarios para operar a través del Sistema, de conformidad con las especificaciones determinadas con carácter general por el Administrador del mismo.
3. Informar el nombre, identificación y cargo del funcionario o funcionarios que actuarán en el Sistema en su nombre y representación como Operadores y de cualquier otro tipo de Usuarios.
4. Aceptar la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, mediante la respectiva orden de compra de servicios.

**Parágrafo.-** El Administrador verificará la inscripción de las personas a que se refiere el numeral 3º de este artículo en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV. *(Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)*

**Artículo 2.3.1.5. Derechos de los Afiliados.-** Además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, éstos tienen los siguientes derechos:

1. Participar en el Sistema y celebrar y/o registrar transacciones a través del mismo, en los términos del presente Reglamento y de las circulares e instructivos que lo desarrollen, de acuerdo con su capacidad operativa y conforme a su régimen legal.

2. Concurrir a las sesiones del Sistema en los días y el horario establecidos.
3. Recibir información del Sistema en condiciones de igualdad con los demás Afiliados.
4. Fijar cupos de contraparte individuales y límites por Usuario Operador, así como afectarlos o desafectarlos, según lo previsto en el presente Reglamento.
5. Gestionar la anulación de cualquier operación celebrada y/o registrada a través del Sistema, cuando se cumplan las condiciones previstas en este Reglamento.
6. Acceder a la información relacionada con las operaciones que haya celebrado a través del Sistema y a toda aquella de carácter público que difunda el Administrador a través del Sistema.

**Artículo 2.3.1.6. Obligaciones de los Afiliados.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Además de las consagradas en las normas legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, éstos tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el presente Reglamento, incluyendo las modificaciones que al mismo se introduzcan, el cual se entiende conocido y aceptado en su integridad por el solo hecho de que el Afiliado formule posturas o realice o registre operaciones a través del Sistema.
2. Cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen las Operaciones que se realicen a través del Sistema. Así mismo, cumplir estrictamente las normas expedidas por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) en relación con los deberes y obligaciones que deben cumplir los intermediarios en ejercicio de sus actividades, especialmente cumplir con el Reglamento de AMV el cual adopta las normas acerca de la conducta de los sujetos autorregulados (Afiliados al Sistema IHS), define los sanos usos, prácticas, aspectos éticos, conflictos de interés y en general, todas aquellas reglas dirigidas a la protección del inversionistas, a la integridad del mercado de valores, relacionadas con la actividad de intermediación de valores.
3. Cumplir estrictamente las circulares e instructivos que desarrollen el presente Reglamento, que sean en cada momento de aplicación.
4. Cumplir el Manual de Funcionamiento, el cual se entiende recibido, conocido y aceptado por el solo hecho de que el Afiliado realice operaciones a través del Sistema.
5. Aceptar las consecuencias de las operaciones que celebren y registren a través del Sistema. Por consiguiente, los Afiliados se obligan a disponer de los recursos y valores suficientes para cumplir las operaciones de entrega y pago derivadas de las mismas, con independencia de que se hayan celebrado para sí o por cuenta de terceros.
6. Cumplir las obligaciones derivadas de la celebración y/o registro de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, entre ellas, las requeridas para garantizar el cumplimiento de las operaciones, tanto por el Administrador como por las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación, en los términos de la normativa que rija sobre el particular.
7. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones que celebre por cuenta de terceros.
8. Tener establecidos controles internos eficaces que garanticen una gestión diligente, prudente y transparente y que prevengan el incumplimiento de la normativa mencionada en este artículo.
9. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o medida que afecte o pueda llegar a afectar su capacidad de actuación en el Sistema como Afiliado.
10. Aceptar la boleta de cierre de operación, así como los demás registros de IHS, como prueba adecuada y suficiente de las Operaciones celebradas a través del Sistema, y conservarla con la debida anotación, en el evento en que se haya anulado la Operación de que dé cuenta la correspondiente boleta. En caso de presentarse alguna discrepancia entre la boleta de cierre presentada y la operación realizada, o el registro correspondiente, el Afiliado podrá rechazar la boleta de cierre hasta tanto se produzca la

conciliación de la Operación o el registro.

11. Verificar que la información que suministren, transmitan o difundan a través del Sistema cumpla las condiciones dispuestas en el presente Reglamento, y responder por la información contenida en las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros y demás información o datos que suministren para efectos del IHS.
12. Cumplir estrictamente los estándares de seguridad para el acceso y manejo de los códigos y claves de acceso al Sistema.
13. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad que en relación con el IHS conozca por parte de otro u otros Afiliados o de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.
14. Informar al Administrador del Sistema cualquier falla o error en el Sistema.
15. Designar los Operadores y los demás Usuarios del Sistema que consideren necesarios e informar al Administrador de éste sus nombres, identificación y cargo, así como los cambios y las nuevas designaciones que se produzcan.
16. Adoptar las medidas requeridas para evitar que las Operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o para cualquier otra finalidad contraria a la ley.
17. Responder frente al Administrador y los demás Afiliados por las consecuencias, daños y perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de los estándares determinados por el Administrador para la conexión y operación del Sistema.
18. Colaborar con los funcionarios y empleados del Administrador del Sistema en la verificación del cumplimiento del presente Reglamento, y permitirles el acceso a sus oficinas para la instalación, mantenimiento o retirada de los equipos o aplicaciones o para los fines de verificación mencionados, según se trate.
19. Facilitar al Administrador del Sistema, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación y a los organismos de autorregulación del mercado de valores, la información que éstas soliciten en el ejercicio de sus funciones y dentro de sus competencias.
20. Adoptar los mecanismos de contingencia para asegurar la continuidad de la operación y la liquidación de los cierres realizados a través del Sistema.
21. No realizar copias de la aplicación, ni proceder al otorgamiento de sub-licencias o a su arrendamiento, ya sea de la aplicación en su totalidad o de partes de la misma, y devolverla a la terminación del servicio.
22. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema y de los planes de continuidad y contingencia; y disponer de los recursos necesarios para el efecto.
23. Disponer de los recursos necesarios y velar porque todos los Operadores y demás Usuarios que se hayan designado acudan puntualmente e íntegramente a los programas de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema.
24. Dar un uso adecuado a los equipos que le llegue a suministrar el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder.
25. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema.
26. Garantizar que sus Usuarios Operadores se encuentren debidamente certificados e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV y que sólo operen en las categorías

para la cual están autorizados, de conformidad con lo previsto en los reglamentos de los organismos de autorregulación del mercado de valores y en este Reglamento.

27. Pagar oportunamente al Administrador del Sistema la remuneración convenida.
28. En el evento en que un Afiliado vaya a celebrar y/o registrar operaciones en el Sistema en nombre de un fondo de inversión colectiva y por lo tanto se encuentre obligado a compensar y liquidar estas operaciones a través de un custodio de valores, de conformidad a lo expuesto en el Libro 37 del Decreto 2555 de 2010 así como las normas que lo modifiquen, complementen o deroguen, el Afiliado debe cumplir con las siguientes obligaciones:
  - (i) El Afiliado debe informar, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal al Administrador los custodios de valores con los cuales tiene suscritos acuerdos para que compensen y liquiden las operaciones que celebre y/o registre en el Sistema en nombre de los fondos de inversión colectiva que administra. Los Custodios de Valores deben estar autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar dicha actividad.
  - (ii) El Afiliado se obliga a informar al Administrador, de manera inmediata, cualquier cambio en su vinculación o relación contractual que se genere con (los) Custodio (s) de Valores y/o con la Entidad habilitada por el Administrador para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones. El Administrador podrá suspender la posibilidad de celebrar y/o registrar operaciones en el Sistema, en caso que el Afiliado que actúa en nombre de los fondos de inversión colectiva, en el evento en que el Afiliado no cumpla con las obligaciones previstas en el presente numeral, o si el Administrador encuentra que la información suministrada no es cierta, se encuentra incompleta o desactualizada. La suspensión se mantendrá vigente hasta tanto el Afiliado actualice y/o suministre la información de manera completa.

**Artículo 2.3.1.7. Responsabilidad de los Afiliados.-** *(Modificado por la Resolución 0002 del 3 de enero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* Es responsabilidad exclusiva de los Afiliados:

1. Permitir el acceso y actuación en IHS, así como permitir la firma de la documentación respectiva, únicamente a las personas autorizadas para estos efectos. Cualquier postura, aceptación o agresión, modificación, retiro u operación informada, transmitida, realizada, anulada o registrada por conducto de IHS, así sea por una persona no facultada para el efecto, o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales, la responsabilidad de los Afiliados. Así mismo, se entenderán efectuadas por los Afiliados las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros, anulaciones y operaciones que se formulen, celebren y/o registren utilizando los códigos y demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.
2. Cumplir sus obligaciones, especialmente aquellas que adquieran por razón de la celebración y/o registro de las operaciones a través de IHS, tal como aparezcan celebradas y/o registradas en el Sistema, con independencia de que se hayan celebrado para sí o por cuenta de terceros.
3. El manejo y control de los cupos de contraparte de las operaciones que se realizan durante las sesiones de negociación, aún cuando estas sean celebradas o registradas a través del Sistema IHS.
4. Obtener de los terceros para los cuales realicen y/o registren operaciones en el Sistema, siendo el Afiliado el único responsable de su obtención y vigencia, autorización para que las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación, incluyendo la Cámara y el Administrador del Sistema, puedan conocer y consultar la información de éstos, que repose en estas entidades y en el IHS, en cuanto se requiera para efectos de las operaciones y de lo previsto en este Reglamento. Dicha autorización se entiende que ha sido otorgada por los terceros por el sólo hecho de que el Afiliado celebre y/o registre operaciones en el Sistema por cuenta de ellos.
5. Obtener de los terceros para los cuales realice y/o registre operaciones en el Sistema, siendo el Afiliado el único responsable de ello, la aceptación de las normas que expida el Administrador, incluyendo el presente Reglamento y las circulares e instructivos que lo desarrollen, así como las modificaciones que a las mismas se introduzcan. En estos mismos términos, el Afiliado se obliga

a obtener de dichos terceros una declaración expresa en el sentido de obligarse a cumplir las obligaciones derivadas de la celebración y/o registro de las operaciones y las demás que surjan de su compensación y liquidación, en los términos previstos en las normas mencionadas y en los reglamentos e instructivos de los sistemas de compensación y liquidación.

6. Cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los códigos y las claves de acceso al Sistema.

**Parágrafo Primero.-** Es entendido que el Sistema, en ningún caso, concede o formula recomendaciones para la compra o venta de valores, ni para la realización y/o registro de cualquier operación, de manera que su Administrador no garantiza a ningún Afiliado el resultado de las operaciones que celebre y/o registre a través del Sistema, ni de sus posturas o agresiones.

**Parágrafo Segundo.-** Los Afiliados se obligan a responder ante el Administrador del Sistema y los demás Afiliados, así como frente a cualquier tercero, y a mantenerlos indemnes, por cualquier perjuicio y/o responsabilidad que se genere en contra de alguno o algunos de ellos, derivada de cualquier reclamo, demanda, acción legal, multa, gastos, costos y/o pérdidas, de cualquier clase o naturaleza, que surjan de alguna forma o se generen por razón o en relación con cualquiera de los hechos consagrados en el presente numeral, en cualquier otro artículo de este Reglamento o en la ley.

**Artículo 2.3.1.8. Afiliación al Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Previa solicitud y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el Administrador del Sistema admitirá la afiliación del respectivo solicitante.

Con tal fin, el Administrador formulará una oferta de servicio para la afiliación al Sistema, que el respectivo solicitante aceptará mediante una orden de compra de servicio. Efectuada la aceptación, el solicitante queda Afiliado al Sistema y, como consecuencia de ello, se compromete a cumplir el presente Reglamento, manuales, circulares e instructivos que lo desarrollen, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la materia.

La oferta de servicio será igual para todos los Afiliados y sus cláusulas no podrán variarse, salvo en lo que hace a las tarifas, cuyo régimen está previsto en este Reglamento, o en aquellos aspectos que no afecten la igualdad entre los Afiliados. Ahora bien, frente a entidades públicas cuyo régimen legal de contratación así lo imponga, podrán modificarse o ajustarse aquellas cláusulas que no contengan disposiciones relacionadas con las obligaciones, deberes y responsabilidades del Administrador y/o del Afiliado, pues el Administrador debe garantizar la igualdad de condiciones para todas las entidades que soliciten la afiliación al Sistema IHS.

**Artículo 2.3.1.9. Manifestaciones de los Afiliados.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Con la aceptación de la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema mediante la respectiva orden de compra de servicios, el Afiliado declara, asegura y garantiza a dicho Administrador y a los demás Afiliados:

1. Que acepta el presente Reglamento, así como el manual, las circulares e instructivos que emita el Administrador del Sistema.
2. Que cumplirá las normas que en cada momento regulen las operaciones que se celebran o registren en el Sistema, establecidas por las autoridades competentes.
3. Que sólo celebrará y registrará en el Sistema las operaciones que su régimen legal le autorice.
4. Que los datos e información que suministre para efectos de la celebración, registro y compensación y liquidación de las operaciones son reales y lo obligan.
5. Que asume los riesgos en relación con los datos y operaciones que suministre, celebre o registre en el Sistema y, en consecuencia, exime al Administrador de toda responsabilidad derivada de ello.
6. Que será el único responsable ante el Administrador y/o los demás Afiliados por los eventuales perjuicios que cualquier acto o hecho de sus Operadores, Usuarios o cualquier otro funcionario pueda causarles, con independencia de que los mismos se hayan realizado en el Sistema de manera intencional o accidental.

**Parágrafo.-** Se entiende que los Afiliados al Sistema IHS, las personas vinculadas a éstos y las personas que negocien a través de los Afiliados que pueden actuar en nombre y/o por cuenta de terceros, conocen y aceptan el presente Reglamento, los manuales, las circulares e instructivos que expida el Administrador y que hayan sido previamente divulgados a través del Sistema. En consecuencia, en ningún momento su ignorancia servirá como excusa y, por consiguiente, los mismos obligan en los términos y condiciones previstos en ellos. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y su parágrafo, se entiende por personas vinculadas a los Afiliados sus administradores, funcionarios y demás personas que hayan celebrados con éstos, directa o indirectamente, contratos de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otros equivalentes, aun cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en un organismo autorregulador del mercado de valores, habilitado para adelantar el proceso de certificación de profesionales.

**Artículo 2.3.1.10. Entrega de los códigos y claves de acceso al Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Una vez admitida la entidad como afiliada, el Administrador entregará al Afiliado, los códigos de acceso al Sistema.

Según la Sesión de que se trate, el Administrador o el Afiliado siguiendo las instrucciones que para el efecto le imparta el Administrador, se encargará de asignar a cada uno de los Usuarios inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios, la clave de acceso individual, que será confidencial, personal e intransferible, y así se obliga a mantenerla el respectivo Usuario.

El Afiliado podrá solicitar al Administrador del Sistema más de una clave general de acceso al Sistema cuando vaya a operar en diferentes Sesiones.

Del uso de los códigos y las claves de acceso serán responsables tanto el Afiliado como sus Operadores y Usuarios. En todo caso, el Administrador deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad.

**Artículo 2.3.1.11. Actuación de los Afiliados.-** Los Afiliados que sean intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y estén inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV, están autorizados para celebrar y registrar operaciones sobre valores en el Sistema IHS.

Estos Afiliados actuarán en el Sistema en nombre y por cuenta propia; sin embargo, cuando legalmente estén autorizados para ello, también podrán hacerlo por cuenta de terceros.

En este último caso y no obstante que es el Afiliado el obligado a responder por las operaciones que celebre o registre en el Sistema, debe verificar que el tercero por cuenta de quien actúa tenga capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y/o constituir garantías si fuere el caso, pues no podrá aducir el incumplimiento de las obligaciones del tercero por cuenta de quien celebre o registre la operación.

Ante el tercero por cuenta de quien se celebren o registren las operaciones, el Afiliado es el único responsable por la entrega de los valores y/o fondos correspondientes, y el Administrador no responderá en ningún caso ante dichos terceros.

Los Afiliados que sean intermediarios de valores no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia sólo podrán celebrar operaciones sobre valores.

**Artículo 2.3.1.12. Inscripción de los Usuarios de los Afiliados en el Registro de Operadores y Usuarios.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Los Afiliados deben inscribir en el Registro de Operadores y Usuarios del IHS a las personas naturales que como Usuarios Operadores han sido designados para utilizar las diferentes funcionalidades del Sistema.

Para tal efecto, un representante legal del Afiliado solicitará por escrito la inscripción del Usuario Operador, informando su nombre, identificación y cargo. El registro procederá siempre que se acrediten los siguientes requisitos:

1. Que el aspirante se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).
2. Que la inscripción está vigente.

3. Que el aspirante ha sido certificado por un organismo habilitado para adelantar el proceso de certificación de profesionales, para actuar en el mercado de los valores admitidos a negociación y/o a registro en el Sistema, en la categoría que corresponda a las actividades que el funcionario desarrollará.
4. Tratándose de un representante legal, su condición de habilitado para actuar como tal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo Primero.-** Lo anterior sin perjuicio de la documentación o información adicional que el Administrador estime pertinente solicitar, que le permita cerciorarse de que el Usuario Operador cumple los requisitos que conforme al presente artículo debe acreditar.

Verificado lo anterior, el Administrador procederá a inscribir al Usuario en el Registro de Operadores y Usuarios y dará aviso de ello al Usuario y al Afiliado.

En cualquier caso, previa la inscripción en el Registro de Operadores y Usuarios, el Administrador podrá ofrecer al Usuario que necesite, la capacitación necesaria para el manejo óptimo del Sistema.

**Parágrafo Segundo.-** El Administrador establecerá mediante circular los documentos con los cuales se puede acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados.

**Parágrafo Tercero.-** El reemplazo o retiro de un Usuario Operador deberá informarse inmediatamente por el Afiliado al Administrador del Sistema por escrito. Una vez se informe al Administrador del Sistema, aquél deberá proceder a cancelar los códigos y las claves de acceso que le haya asignado al respectivo Usuario.

El Afiliado se obliga con el Administrador a no permitir que los Usuarios designados para actuar en el Sistema se encuentren involucrados o lleguen a estar vinculados en alguna situación o evento, hecho, decisión, medida o pérdida de algún derecho que pueda afectar o incida en la responsabilidad, la confianza o la idoneidad de éste.

Adicionalmente, el Afiliado se obliga a garantizar al Administrador que el Usuario Operador designado para acceder al Sistema IHS no sea suplantado o entreguen su clave de acceso y código correspondiente a una persona que no ha sido autorizada por el Afiliado o cuya autorización no ha sido previamente informada al Administrador del Sistema.

En tal caso, el Afiliado se obliga a informar de manera inmediata al Administrador y a solicitar el retiro del Usuario Operador del Registro de Operadores y Usuarios de IHS.

**Parágrafo Cuarto.-** Si el Usuario Operador no ha realizado la inscripción ante el Administrador del Sistema, acreditando los respectivos requisitos, no le podrá ser asignada la clave para operar en el Sistema.

**Artículo 2.3.1.13. Actuación de los Usuarios.-** (Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). Sólo podrán acceder a las funcionalidades del Sistema los funcionarios de los Afiliados que se encuentren inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios.

Se entiende que sólo los Usuarios Operadores están habilitados para la formulación de posturas, aceptaciones, agresiones, modificación o retiro; la celebración y/o registro de Operaciones; la entrega de cualquier información que se requiera, y, en general, para adoptar cualquier decisión o realizar cualquier actuación directa o indirectamente vinculada con el Sistema, en los términos del presente Reglamento.

Los demás Usuarios están habilitados para realizar las actividades que en el presente Reglamento se establecen para el Usuario Administrador o el Usuario Observador, según sea el caso.

**Parágrafo Primero.-** Únicamente por intermedio de un Usuario Operador debidamente autorizado por el Afiliado, se podrá solicitar o aceptar la anulación de una Operación.

**Parágrafo Segundo.-** Los Usuarios Operadores habilitados para actuar en una determinada categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del organismo autorizado para adelantar el proceso de certificación de profesionales del mercado de valores, o en cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya, no podrán ejercer funciones propias de las demás categorías en las cuales no se encuentren inscritos o desarrollar actividades para las cuales no se encuentren autorizados, de conformidad con la

respectiva categoría.

**Artículo 2.3.1.14. Deberes de Conducta de los Afiliados y sus Usuarios.-** Además de los consagrados en las normas legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, son deberes de conducta de los Afiliados y sus Usuarios, los siguientes:

1. Actuar en el Sistema con ajuste a los principios de lealtad, probidad, transparencia, buena fe y ética comercial, absteniéndose de actos que atenten contra la seguridad, la seriedad, el orden, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
2. Designar como Operadores y otros Usuarios a personas capacitadas y competentes y velar porque éstos cuenten con altos estándares de profesionalismo y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema, las cuales se deben mantener y usar bajo estricta reserva y seguridad.
3. Manejar y utilizar el Sistema con el cuidado y diligencia debidos. En todo caso, los Afiliados son responsables por cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los mismos.
4. Cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que realicen a través del Sistema.
5. Disponer de los recursos y valores suficientes para cumplir las operaciones que celebren y/o registren a través del Sistema.
6. Garantizar que las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema se compensen y liquiden por conducto de una entidad legalmente habilitada para ello, en las condiciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de la obligación de verificación de este deber, que tiene el Administrador del Sistema.
7. Velar porque los Operadores y demás Usuarios cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, al igual que en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

**Parágrafo.-** Cuando el Afiliado actué por cuenta de terceros también deberá observar los deberes de conducta consagrados en este artículo.

**Artículo 2.3.1.15. Prohibiciones a los Afiliados.-** Se prohíbe a los Afiliados, directa o indirectamente, realizar, colaborar, coonestar, autorizar, participar de cualquier forma, o coadyuvar en operaciones o actos de los contemplados en el artículo 50, letra b), de la Ley 964 de 2005, así como en actos de competencia desleal; operaciones ficticias; operaciones utilizando información privilegiada; acordar anulaciones antes de la realización de la correspondiente operación; transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado de valores; realizar prácticas ilícitas de mercado o aplicar prácticas no equitativas; permitir la realización de operaciones que sirvan como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, al igual que cualquier otra operación contraria a la ley.

**Artículo 2.3.1.16. Retiro Voluntario.-** Cualquier Afiliado podrá solicitar su retiro de IHS, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador del Sistema, de conformidad con lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador, aceptada por orden de compra de servicios por el Afiliado.

El Afiliado que se retire es responsable del cumplimiento de las posturas y aceptaciones que haya formulado a través del Sistema, al igual que de las operaciones pendientes de cumplir celebradas en el mismo, y de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en la mencionada oferta de servicios.

El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Administrador lo determine.

En el momento de efectuarse el retiro del Afiliado el Administrador adoptará todas las medidas requeridas para impedir el acceso al Sistema del Afiliado retirado.

El Administrador del Sistema comunicará a los demás Afiliados cualquier retiro que se produzca, vía el propio Sistema.

## **LIBRO TERCERO TITULOS O VALORES OBJETO DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO**

**Artículo 3.1.1.1. Valores, Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados objeto de negociación y/o registro.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Podrán ser objeto de negociación en el Sistema IHS los títulos de deuda pública, los títulos de deuda privada, valores, instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia y que por ende, tengan la calidad de valor.

Se excluyen como activos susceptibles de ser negociados en el sistema las acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas.

Se podrán registrar en el Sistema operaciones sobre Valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor y que los Afiliados celebren en el mercado mostrador.

El administrador informará a sus afiliados, mediante Circular, los valores específicos que serán objeto de negociación y/o registro.

**Artículo 3.1.1.2. Registro de los Valores.-** *(Modificado por la Resolución 0002 del 3 de enero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* El registro de los Valores e Instrumentos Financieros Derivados que podrán ser transados o registrados por conducto de IHS será llevado por el Administrador, quien se encargará no sólo de mantenerlo actualizado sino, además, de incluir en él las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro. El Administrador deberá disponer lo necesario para que dicho registro pueda ser consultado por los Afiliados, el mercado y el público en general, a través de su página de Internet.

**Artículo 3.1.1.3. Ingreso Automático de las Operaciones al Sistema.-** *(Adicionado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El ingreso automático de las operaciones que se celebren en la Sesión de Negociación Mixta, se perfecciona una vez el Administrador impute en el Sistema, la información de dichas operaciones en nombre de los Afiliados que en ella intervienen.

## **LIBRO CUARTO OPERACIONES**

### **TITULO I OPERACIONES CON VALORES**

#### **Capítulo I Clases de Operaciones que se pueden Celebrar y Registrar en el Sistema**

**Artículo 4.1.1.1. Negociación y Celebración de Operaciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* En el Sistema IHS sólo se podrán celebrar operaciones de compraventa de Contado, a Plazo y sobre los valores admitidos a negociación en el mismo.

**Artículo 4.1.1.2. Registro de Operaciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Tratándose del registro de operaciones en el Sistema IHS se podrán registrar operaciones de compraventa de Contado, a Plazo, incluyendo las operaciones sobre instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor.

#### **Capítulo II Operaciones de Compraventa**

**Artículo 4.1.2.1. Operaciones de Contado.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015,*

expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). Las Operaciones de Contado han sido definidas en el artículo 1.1.1.2. del presente Reglamento de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa No. 100 de 1995) y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo Primero.-** Transcurrido el plazo máximo señalado para el cumplimiento de una Operación de Contado sin que ésta se haya cumplido, no podrá en ningún caso haber prórroga del mismo y se declarará el incumplimiento del compromiso, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al Afiliado incumplido. El Administrador del Sistema, en desarrollo de los acuerdos celebrados con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, será el encargado de monitorear el cumplimiento de esta obligación. Con tal fin, el Administrador solicitará a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación correspondientes que le informen acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago en relación con cada una de las operaciones celebradas y registradas a través del Sistema.

En caso de que los Afiliados deseen realizar la operación deberán pactarla nuevamente bajo las condiciones que prevalezcan en la nueva fecha de celebración.

**Parágrafo Segundo.-** La fecha de cumplimiento de las operaciones de contado podrá anticiparse, y no será objeto de aplazamiento.

**Artículo 4.1.2.2. Operaciones Extemporáneas.-** Previa solicitud formulada por las partes, al Administrador podrá autorizar el cumplimiento extemporáneo de una operación, con tal que la solicitud atienda las siguientes condiciones:

1. Se formule por ambas partes.
2. Se indique la fecha en la cual la operación será cumplida, que no podrá ser superior a  $t + 3$ .
3. Se presente con anterioridad a la fecha de cumplimiento de la operación y, en todo caso, antes de la hora de cierre del mismo.
4. Se presente antes de que las órdenes de transferencia hayan sido aceptadas por un sistema de compensación y liquidación de operaciones.

Si la operación no se liquida en la nueva fecha establecida se declarará incumplida, con las consecuencias que ello pueda acarrear de conformidad con el presente Reglamento.

**Parágrafo Primero.-** El cumplimiento extemporáneo de una operación sólo podrá solicitarse por una sola vez.

**Parágrafo Segundo.-** El Afiliado que solicite el cumplimiento extemporáneo de una operación deberá pagar a la contraparte una suma compensatoria, la cual está compuesta por un factor fijo, que corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente- SMMLV, y un factor variable, que será establecido por el Administrador mediante circular, en función del valor nominal de la operación y la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo Tercero.-** Cualquier evento de cumplimiento extemporáneo se debe informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las entidades de autorregulación del mercado de valores.

**Artículo 4.1.2.3. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación de Contado o a Plazo.-** (Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). En el evento en que una Operación de Contado o a Plazo sea incumplida por alguna de las partes, el sistema de compensación y liquidación donde se haya presentado el incumplimiento informará al Administrador del Sistema de ello para que éste tome las medidas necesarias previstas en el presente Reglamento. El Administrador, Igualmente informará de ello a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Lo anterior también aplicará en caso de incumplimiento de una o más de las fracciones de la operación.

**Artículo 4.1.2.4. Operaciones a Plazo.-** (Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015,

*expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia*). Las Operaciones a Plazo han sido definidas en el artículo 1.1.1.2. del presente Reglamento y las normas aplicables vigentes. Las Operaciones a Plazo se realizarán sobre los Valores autorizados a negociar de conformidad con lo expuesto en inciso primero del artículo 3.1.1.1. del presente reglamento

**Parágrafo Primero.-** Las Operaciones a Plazo podrán anticiparse de conformidad con las normas que regulan la materia, y en ningún caso podrán ser objeto de aplazamiento. En todo caso, el Administrador podrá ordenar el anticipo de una Operación por razones que propendan por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado. Las fracciones de una Operación a Plazo no podrán ser objeto de aplazamiento o anticipo individual e independiente de la totalidad de las fracciones que componen la Operación.

**Parágrafo Segundo.-** La realización de Operaciones a Plazo sobre un Activo Subyacente en particular deberá suspenderse, de manera inmediata y por el mismo término, en aquellos eventos en los cuales se suspendan las negociaciones de contado sobre dicho Activo o se suspenda o se cancele la inscripción del mismo, sin que ello afecte el cumplimiento de las Operaciones que hubieren sido celebradas con anterioridad.

**Parágrafo Tercero.-** El Administrador del Sistema, en desarrollo de los acuerdos celebrados con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, será el encargado de monitorear el cumplimiento de las Operaciones a Plazo celebradas y/o registradas en el Sistema. Con tal fin, el Administrador solicitará a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación correspondientes, que le informen acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago en relación con cada una de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.

En caso de que los Afiliados deseen realizar la Operación deberán pactarla nuevamente bajo las condiciones que prevalezcan en la nueva fecha de celebración.

### **Capítulo III Operaciones Simultáneas**

*(Derogado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

## **TITULO II OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y/O PRODUCTOS ESTRUCTURADOS**

*(Cambio de denominación por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

**Artículo 4.2.1.1. Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que se pueden registrar en el Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.15.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los afiliados podrán registrar en el Sistema las operaciones realizadas en el mercado mostrador de los Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor.

**Artículo 4.2.1.2. Formas de Liquidación de los Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que se pueden registrar en el Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Los Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos estructurados admitidos a registro en el Sistema pueden ser liquidados mediante la entrega del respectivo subyacente, o la obligación de comprar y vender el activo negociado se puede sustituir por el pago de la suma de dinero que resulte de la Liquidación por Diferencias, de acuerdo con lo que sobre el particular se establezca en el respectivo Instrumento.

**Artículo 4.2.1.3. Exclusión del Registro de Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Administrador del Sistema puede excluir del registro Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos estructurados en los siguientes eventos:

1. Cuando se suspenda la negociación del Activo Subyacente.

2. Cuando se suspenda o cancele su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE, en el evento que dicho instrumento financiero derivado y/o Producto estructurado tenga la calidad de valor.

Si se presenta cualquiera de los anteriores eventos, la Operación que ha sido registrada previa la exclusión del Instrumento se mantendrá Abierta, pero no habrá lugar a nuevas fechas de registro sobre tal Operación. En cualquiera de los anteriores eventos se mantienen incólumes los derechos y las obligaciones de las partes derivadas de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o Productos estructurados registrados en el Sistema.

Cuando quiera que se haga la exclusión de un Instrumento Financiero Derivado y/o Productos estructurados, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, se informará sobre ello de forma oportuna a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, al AMV y al mercado general, por los medios previsto en este Reglamento.

No habrá lugar a responsabilidad para el Administrador cuando, con fundamento en lo previsto en este artículo, decida excluir de registro uno o varios Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados.

**Artículo 4.2.1.4. Indicador IHS para Compensar y Liquidar.-** *(Derogado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

## **LIBRO QUINTO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA**

### **TITULO I SESIONES DEL SISTEMA**

*(Cambio de Denominación por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

**Artículo 5.1.1.1. Sesiones del Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Para su funcionamiento y operación, el Sistema cuenta con las siguientes sesiones:

1. Sesión de Negociación Mixta.
2. Sesión de Registro.

### **TITULO II SESION DE NEGOCIACIÓN MIXTA**

*(Cambio de Denominación por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

#### **Capítulo I Definición y Módulos**

**Artículo 5.2.1.1. Definición de la Sesión de Negociación Mixta.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Es la Sesión que combina infraestructuras electrónicas y de voz, con el objeto de permitir a los Afiliados la celebración de Operaciones sobre Valores, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.1.1. del presente Reglamento, bajo las reglas que se establecen en las disposiciones que regulan la materia, en el presente Reglamento, los Manuales, las circulares e instructivos que al efecto se expidan.

**Artículo 5.2.1.2. Módulos de la Sesión de Negociación Mixta.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* La Sesión de Negociación Mixta el Sistema cuenta con diferentes módulos para la negociación de valores, a saber:

1. **Módulo de Deuda Pública Nacional Spot.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre TES Clase B cuya fecha de negociación sea igual a la fecha de cumplimiento.
2. **Módulo de Deuda Pública Nacional Nday y Otros.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre valores TES Clase B cuya fecha de cumplimiento no sea igual a la del mercado spot (Módulo de Deuda Pública Nacional Spot), al igual que todas las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados admitidos a negociación en el Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento.
3. **Módulo de Deuda Privada y Pública Spot.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre los valores señalados en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, cuya fecha de negociación sea igual a la fecha de cumplimiento, distintos de los TES Clase B, cuya negociación se efectuará, exclusivamente, en los Módulos de Deuda Pública.
4. **Módulo de Deuda Privada y Pública Nday y Otros.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre valores señalados en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, cuya fecha de cumplimiento no sea igual a la del mercado spot, distintos de los TES Clase B, cuya negociación se efectuará, exclusivamente, en los Módulos de Deuda Pública.

## **Capítulo II De las Posturas**

**Artículo 5.2.2.1. Ingreso de las Posturas.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Sistema en la Sesión de Negociación Mixta acepta todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones y retiros de los Afiliados, siempre que las mismas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, así como en las circulares, los manuales y demás instructivos que lo desarrollen.

Para efectos de este título, cuando se haga referencia a postura y aceptación se entenderá que incluye las agresiones, modificaciones y retiros que formulen los Afiliados al Sistema en la Sesión de Negociación Mixta.

**Artículo 5.2.2.2 Formulación de las Posturas.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* En la Sesión de Negociación Mixta el Administrador del Sistema, a través de la comunicación viva voz y/o a través de la infraestructura electrónica del Sistema, recibirá las Posturas que a través de éste realicen los Afiliados. Una vez recibidas las Posturas, los operadores del Administrador del Sistema transmitirán a través del Sistema las Posturas recibidas en igualdad de condiciones a todos los Afiliados.

La infraestructura que el Administrador utiliza como soporte del Sistema, le permite concentrar, organizar y distribuir internamente las Posturas recibidas de los Afiliados con el fin de asegurar que todos los operadores del Administrador se informen de las mismas.

En el caso de que dos o más Posturas sean recibidas simultáneamente, el Sistema cuenta con grabaciones y registros de las comunicaciones con los Afiliados que permite identificar el orden de recepción de las mismas.

El Administrador informará a los Afiliados a través del Sistema, ya sea, vía voz y/o por su infraestructura electrónica, sobre las Posturas y las agresiones o aceptaciones que sean transmitidas al Sistema por los Afiliados, así como los Cierres de Operación.

El Administrador podrá imputar las Posturas a través de la infraestructura electrónica del Sistema, para que todos los Afiliados tengan acceso a ellas. Así mismo, el Administrador informará a los Afiliados sobre cualquier Postura, Aceptación o Agresión, modificación, retiro o cierre de operación con fines de divulgación.

**Artículo 5.2.2.3. Condiciones de las Posturas y Aceptaciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Sistema sólo acepta las Posturas y aceptaciones que sean claras, completas y contengan la información necesaria para realizar una operación tales como especie, monto, tasa o precio o aquellas que en atención al producto se establezca mediante circular y lo previsto en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

**Artículo 5.2.2.4. Carácter Vinculante de las Posturas y Aceptaciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Los Afiliados

deben responder por la información contenida en las Posturas y Aceptaciones, por su realidad, y por cualquier otra información que suministren al Sistema.

**Artículo 5.2.2.5. Modificación y Retiro de Posturas.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Las Posturas podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre y cuando no hayan sido aceptadas.

### **Capítulo III Cierre de Operaciones**

**Artículo 5.2.3.1. Procedimiento de Cierre de Operación.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Una vez el Administrador reciba de los Afiliados a través del Sistema una Postura de compra o de venta que resulte compatible con una Aceptación o Agresión, igualmente transmitida por los Afiliados, el Administrador confirma o da por hecha una Operación.

Acto seguido, el Administrador del Sistema procederá a confirmar a las partes involucradas el Cierre de Operación por medio de viva voz y/o a través de su infraestructura electrónica, indicando la clase de operación realizada, si es una compra o venta, y las características y condiciones de la misma.

Confirmada la Operación con los Afiliados involucrados en la negociación, el Administrador del Sistema enviará la Boleta de Cierre de Operación a las Contrapartes.

Una vez la operación ha sido cerrada, ésta será imputada por el Administrador en el Sistema a nombre de los Afiliados involucrados y quedará reportada en el mismo.

Los Cierres de Operación se divulgarán a los Afiliados una vez se produzcan, a través del Sistema. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Libro Octavo de este Reglamento.

En cualquier momento el Afiliado puede verificar sus Operaciones con el Administrador del Sistema.

### **Capítulo IV Afiliado Facilitador**

**Artículo 5.2.4.1. Procedimiento en caso de que la Operación no pueda cerrarse por falta de Cupo o por insuficiencia del cupo asignado.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* En el evento en que por falta de cupo o por insuficiencia de cupo no pueda cerrarse una Operación entre dos Afiliados cuya postura de compra o de venta resulta compatible con la aceptación formulada por el otro Afiliado Contraparte, el Administrador del Sistema, vía voz y sin que ello se divulgue a través del Sistema a todos los demás Afiliados, debe proceder a consultar inmediatamente con un Afiliado Facilitador que tenga cupo con los Afiliados Contrapartes, sobre su interés de actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor e inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial, sin revelar el nombre de los Afiliados Contrapartes.

Para seleccionar los Afiliados que el Administrador del Sistema pretende utilizar como Afiliados Facilitadores, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el Afiliado invitado haya manifestado previamente su interés por actuar eventualmente como Afiliado Facilitador en alguna operación.
- b) Que el volumen histórico transado por el Afiliado invitado se ajuste al tamaño de la operación.
- c) Que el Afiliado invitado tenga cupo con las partes que manifiesten su intención de cerrar la operación.
- d) Que el Afiliado Facilitador acepte la invitación.

La invitación para actuar como Afiliado Facilitador se formulará respecto de la parte de la operación que no pueda cerrarse entre los Afiliados cuya postura resulta compatible.

Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador, inmediatamente, debe confirmar vía voz a las partes involucradas sobre los Cierres de Operación, de

conformidad con lo dispuesto en este artículo, e indicar a cada uno de ellos la clase de operación realizada, si es una compra o una venta, así como las características y condiciones de la misma.

Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la operación de que se trate y así sucesivamente, de ser posible.

Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal se procederá a informar a las partes involucradas que la operación no fue celebrada en el Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, independientemente que no se haya encontrado afiliado facilitador que permita la celebración de la operación, los afiliados participantes podrán exponer nuevamente al mercado sus puntas de venta o compra, con el fin de buscar la consecución de la operación o la intervención de un Afiliado Facilitador, según sea el caso.

**Artículo 5.2.4.2. Reglas y Procedimiento para el Cierre de Operaciones con un Afiliado Facilitador.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudir a un Afiliado Facilitador deberá observarse lo siguiente:

1. El Afiliado Facilitador puede voluntaria y libremente decidir si actúa o no como tal en una determinada operación, luego de la invitación que en tal sentido le formule el Administrador el Sistema. Pero aceptada su actuación como tal, las operaciones en las que participe en su condición de Afiliado Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.
2. El Afiliado que acepte actuar como Afiliado Facilitador deberá cumplir la operación tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma.
3. Las operaciones que se cierren con la actuación de un Afiliado Facilitador se realizarán al mismo precio o tasa que correspondería de cerrarse la operación facilitada sin la participación de éste.
4. El Afiliado Facilitador no percibirá remuneración alguna por su participación como tal en dichas operaciones.
5. El Administrador del Sistema debe mantener en estricta reserva el nombre de las partes de la operación que vaya ser objeto de la participación del Afiliado Facilitador, así como el nombre de quien vaya actuar como tal, sin que pueda revelar a los involucrados la identidad de los intervinientes. Solamente, una vez aceptada la invitación por parte del Afiliado Facilitador para actuar como tal, puede informarle a éste el nombre de las contrapartes.
6. Las Operaciones que se cierren con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado como una sola operación, a fin de evitar que con ello se dupliquen las Operaciones. Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al organismo autorregulador del mercado de valores el Administrador del Sistema informe sobre todas las operaciones celebradas, con la indicación de en cuáles de ellas ha actuado un Afiliado Facilitador.
7. La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en el mismo período de negociación en el cual se hayan formulado la postura y la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de operación, dentro los diez (10) minutos siguientes al momento en que tal situación así se determine.
8. Cualquier Afiliado al Sistema podrá actuar como Afiliado Facilitador, siempre que tenga cupo con los Afiliados al Sistema que necesitan un Facilitador.
9. En cualquier tiempo el Afiliado Facilitador podrá informar al Administrador sobre su intención de no continuar actuando en dicha condición.

**Artículo 5.2.4.3. Inaplicabilidad del Afiliado Facilitador en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.-** *(Derogado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

## **Capítulo V Anulación de las Operaciones Celebradas en el Sistema**

**Artículo 5.2.5.1. Requisitos para la Anulación de Operaciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* La anulación de las operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta sólo procede cuando se haya incurrido en error material en la información suministrada al Administrador del Sistema o cuando se hayan presentado fallas técnicas que ameriten la anulación de la operación.

El Administrador podrá negar la anulación de una operación cuando considere que no se acreditan los presupuestos para acceder a la solicitud o con ella se afecta la seriedad o seguridad del mercado y la debida formación de precios.

La decisión adoptada por el Administrador será de obligatorio cumplimiento para los Afiliados y no tendrá recurso alguno.

**Parágrafo Primero.-** El Administrador anulará, de oficio, toda operación ineficaz o inexistente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo Segundo.-** Las reglas establecidas en la presente Sección V del Reglamento sobre la anulación de Operaciones celebradas a través de la Sesión de Negociación Mixta del Sistema IHS, aplicarán igualmente para las Operaciones Instrumentos Financieros Derivados.

**Artículo 5.2.5.2. Reglas y Procedimiento para la Anulación de Operaciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Para la anulación de operaciones que se celebren en la Sesión de Negociación Mixta, deberá observarse lo siguiente:

1. La anulación de una operación se podrá solicitar únicamente durante los diez (10) minutos siguientes a su cierre, a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente operación.
2. Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia en los correspondientes registros.
3. Cada uno de los Afiliados intervinientes en la operación debe autorizar su anulación, por intermedio de un representante legal del Afiliado, de un Usuario Operador que haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Afiliado o del Usuario Administrador. Los Afiliados que solicitan la anulación de una operación la formulan bajo juramento de que se cumplen los presupuestos para la anulación.
4. Una vez el Administrador del Sistema reciba la solicitud procederá a resolverla, por intermedio de un representante legal.
5. De acceder a la solicitud, por considerar que se cumplen los presupuestos para ello, el Administrador deberá informar a los Afiliados intervinientes y a los demás Afiliados la decisión de anulación adoptada, vía mensajería del Sistema. Al mercado se informará mediante los mecanismos dispuestos para la divulgación de información, consagrados en este Reglamento.
6. Las operaciones objeto de anulación se identificarán como tal ante todos los Afiliados y Usuarios del Sistema y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas del libro de cierres. En todo caso, los Afiliados, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la Boleta de Cierre de la operación o a anularla, si la hubieren impreso.
7. El Administrador podrá optar por cobrar una suma previamente establecida por toda solicitud de anulación que tramite, con tal que previamente así lo informe a los Afiliados mediante circular, junto con la tarifa correspondiente y la fecha a partir de la cual se aplicará.

**Artículo 5.2.5.3. Registro de Operaciones Anuladas.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Administrador del Sistema deberá llevar un registro de todas las operaciones anuladas, el cual se mantendrá a disposición de la

Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

El Administrador del Sistema podrá establecer un costo por toda anulación autorizada. El valor de la misma y forma de pago se determinará mediante Circular.

## **Capítulo VI Cupos de Contraparte y Límites por Usuario Operador**

**Artículo 5.2.6.1. Cupos de Contraparte y Límites por Usuario Operador.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Es el conjunto de herramientas con que cuenta la Sesión de Negociación Mixta para que los Afiliados puedan fijar los cupos de contraparte individuales y los límites por Usuario Operador. Estas herramientas no operan en la Sesión de Registro, ni en el caso de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se vayan a realizar con la interposición de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

**Artículo 5.2.6.2. Del Cupo de Contraparte.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Cada Afiliado debe establecer e informar al Administrador del Sistema, las entidades que no admite como contraparte y el monto total individual y específico hasta el cual admite negociaciones con el resto de Afiliados.

El cupo de contraparte puede ser modificado, pero las modificaciones que se transmitan sólo tienen efectos hacia el futuro, lo cual significa que en la Sesión de Negociación Mixta se opera con base en los cupos vigentes al momento en que se formula la Postura o se celebra la Operación, según corresponda. En el evento de no realizar la actualización del cupo de contraparte, permanecerá el cupo de contraparte informado en la Sesión de Negociación Previa.

En el evento en que se anule una operación, en ese mismo valor se restablece el cupo de contraparte.

El cupo de contraparte asignado se renovará al inicio de cada Sesión de Negociación Mixta y, en consecuencia, es responsabilidad de cada Afiliado su modificación, al inicio de ésta.

Mediante circular el Administrador establecerá el procedimiento y demás aspectos a desarrollar en relación con los cupos de contraparte.

El Administrador debe conservar un registro de los cupos informados por cada Afiliado y de su modificación.

**Artículo 5.2.6.3. Del Límite por Usuario Operador.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Dado que el límite por operador no se afecta en forma automática cuando el Operador acude al Administrador del Sistema para la celebración de una operación, es entendido que el Afiliado es responsable de que sus Usuarios estén dando órdenes que se ajusten a los límites por él establecidos.

**Parágrafo.-** Para efectos de lo dispuesto en este artículo es entendido que en la Sesión de Negociación Mixta, el Sistema identifica al Operador del Participante que transmite la orden, de conformidad con los términos expuestos en el artículo 2.3.1.12 del presente reglamento, y teniendo en cuenta las obligaciones que asisten para el administrador en materia de identificación, referidas en el numeral 15 y 16 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento así como las normas que la modifiquen, sustituyen o complementen.

**Artículo 5.2.6.4. Número Mínimo de Contrapartes.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Administrador debe determinar por circular el número mínimo de Afiliados con los cuales éstos deben tener autorizado cupo, para acceder a la Sesión de Negociación Mixta.

## **TITULO III SESIÓN DE REGISTRO DE OPERACIONES**

*(Cambio de Denominación por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

**Artículo 5.3.1.1. Definición de la Sesión de Registro.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de*

mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). Es el espacio que tiene por objeto recibir y registrar información de operaciones sobre Valores así como instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.1. del presente Reglamento, que celebren en el Mercado Mostrador sus Afiliados entre sí o los Afiliados con personas no afiliadas al Sistema, bajo las reglas que se establecen en las disposiciones que regulan la materia, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.15.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así como las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan las operaciones que son objeto de registro son aquellas que han sido realizadas por fuera de los Sistemas de Negociación de Valores.

**Parágrafo.-** La compensación y liquidación de las Operaciones registradas en el Sistema, se realizará en los Sistema de Compensación y Liquidación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitados por el Administrador para estos efectos.

**Artículo 5.3.1.2. Operaciones objeto de Registro.-** (Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). Podrán ser objeto de registro las operaciones de compraventa establecidas en el Libro Cuarto del presente Reglamento, y desarrolladas por el Administrador mediante circular. También podrán ser objeto de registro las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor y que se celebren fuera de los Sistemas de Negociación de Valores.

En el evento de registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados y productos estructurados que no tengan la calidad de valor, el administrador deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte III Título II Capítulo II de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) y en particular, los aspectos relacionados con las operaciones objeto de registro, plazo para reportar las operaciones ejecutadas, la información mínima a reportar, la transparencia en las operaciones objeto de registro y en general todas las normas aplicables al registro de estos instrumentos financieros.

Al efecto el Sistema cuenta con un único módulo con las siguientes características:

- Módulo de Registro de Compra/Venta. En este módulo todos los Afiliados podrán registrar las operaciones de compraventa sobre Valores celebradas en el Mercado Mostrador, ya sean de Operaciones de Contado o a Plazo con cumplimiento efectivo y financiero, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen

**Artículo 5.3.1.3. Valores objeto de Registro.-** (Modificado por la Resolución 0002 del 3 de enero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) Se pueden registrar en el Sistema los títulos de deuda pública y de deuda privada inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, que al efecto determine el Administrador, distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y de otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas.

Igualmente se podrán registrar en el Sistema las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que determine el Administrador del IHS, siempre que su subyacente sean títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE, sus condiciones estén estandarizadas, tengan la calidad de valor y se inscriban previamente en el mencionado Registro.

**Artículo 5.3.1.4. Mecanismo de Registro.-** (Modificado por la Resolución 0002 del 3 de enero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) El registro de una operación en el Sistema se efectúa vía voz por los Afiliados. Con tal fin, el Afiliado adquirente debe realizar el pre ingreso de información mediante el suministro, como mínimo, de información relativa a la especie negociada; el valor nominal y el valor en pesos; la tasa o el precio; la identificación de la contraparte, la hora de Ejecución de la Operación, y aquella información requerida en los términos establecidos en el numeral 14) del artículo 2.2.1.1. del presente Reglamento, además de aquella información adicional que se requiera para estos efectos, la cual será establecida por el Administrador mediante circular. Por esta misma vía, el Afiliado contraparte realizará la Confirmación del Registro de la operación.

Si la operación objeto de registro se celebra en el Mercado Mostrador entre un Afiliado y una persona no Afiliada al Sistema, o si se trata de una operación celebrada por un Afiliado que actúa simultáneamente como comprador y vendedor, será el Afiliado quien realice el registro de la operación y, en consecuencia, el responsable de suministrar la información tanto para la compra como para la venta, dentro del plazo máximo establecido para el efecto.

Tratándose de operaciones celebradas entre un Afiliado y un intermediario de valores afiliado a otro sistema de registro de operaciones sobre valores, si se ha acordado por las partes que el registro de la operación se realice en el IHS, corresponde al Afiliado al Sistema realizar el registro, de la misma forma prevista para el registro de operaciones entre un Afiliado y un no Afiliado.

El Administrador utiliza como soporte para el registro la infraestructura tecnológica del Sistema.

**Parágrafo Primero.-** El Afiliado es el único responsable de la información suministrada al Sistema y de las operaciones que registre. Así mismo, el Afiliado es el responsable de forma exclusiva, del conocimiento de su contraparte y, en tal sentido, de informar al Administrador del Sistema la información relacionada con los datos del no Afiliado con el cual ha celebrado la operación.

**Parágrafo Segundo.-** El Afiliado es el responsable exclusivo de que la contraparte, cuando se trate de un no Afiliado, cumpla los requisitos para la Compensación y Liquidación de la operación registrada.

**Artículo 5.3.1.5. Obligaciones Especiales de los Afiliados en relación con el Registro.-** *(Modificado por la Resolución 0002 del 3 de enero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Los Afiliados que registren sus operaciones en el Sistema, además de las obligaciones surgidas de su condición de Afiliados y sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes como intermediarios del mercado de valores, están obligados a:

1. Reportar oportunamente al Sistema la información relativa a las operaciones realizadas en el mercado mostrador, ya sea de Contado o a Plazo, incluyendo las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, teniendo en cuenta los siguientes horarios:
  - (i) Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por el Administrador del Sistema mediante circular, difundido en la Tabla de Valores, se deberán reportar dentro de los diez (10) minutos siguientes, para quien debe Preingresar la Información, y dentro de los cinco (5) minutos siguientes, contados a partir del momento del Preingreso de Información, para quien deba realizar la Confirmación de Registro.  
  
Los Afiliados no podrán registrar operaciones por fuera del horario establecido por el Administrador del Sistema.
  - (ii) Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre del Sistema y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del Sistema.
2. Reportar las operaciones ejecutadas de manera veraz, completa y exacta.
3. Estar en capacidad de demostrar el momento y condiciones en que efectivamente realizaron las operaciones sobre valores en el Mercado Mostrador, ya sea de Contado o a Plazo, incluyendo las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, que posteriormente fueron registradas en el Sistema.
4. Reportar las operaciones atendiendo los siguientes criterios:
  - (i) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero, deberá registrar el precio o tasa de la operación cerrada.
  - (ii) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero deberá registrar el precio o tasa cerrada para la ejecución de la operación, excluyendo cualquier comisión o cobro por dichos servicios.

5. Reportar, al momento del registro de una operación, para efectos de que éste se surta adecuadamente, la información establecida mediante circular por el Administrador, además de toda aquella requerida para efectos de la Compensación y Liquidación de la misma.
6. Responder por la información ingresada al Sistema en cuanto a la veracidad y exactitud de la operación celebrada, y por el conocimiento de la contraparte no Afiliada, cuando sea del caso.

**Parágrafo.-** Tratándose de operaciones entre dos (2) Afiliados, la hora de ejecución de las operaciones deberá reportarse al Sistema de manera independiente por cada uno de ellos. En ningún caso, un Afiliado podrá conocer la hora de ejecución preingresada o ingresada, según corresponda, por su contraparte.

**Artículo 5.3.1.6. Anulación y Corrección de los Registros.-** Las operaciones registradas en el Sistema se podrán anular por las razones y de conformidad con lo previsto en este Reglamento para las Operaciones celebradas en el mismo.

No habrá lugar a la corrección de las operaciones registradas.

La información relativa a las anulaciones de los registros la conservará el Sistema y se mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

**Artículo 5.3.1.7. Información a Reportar en el caso de las Operaciones de Compraventa de Contado y a plazo, Registradas en el Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de Contado y de las operaciones de compraventa a plazo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995), así como la información señalada en el numeral 2.8 del Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, ambas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, que se registren en el Sistema se debe reportar la siguiente información:

1. La identificación del Valor negociado mediante nemotécnico.
2. La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo Valor.
3. El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el Valor.
4. El valor en pesos de la operación.
5. El precio o tasa de la operación.
6. La fecha cuando ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro.
7. Identificación de la contraparte, con la mención del nombre completo y RUT.
8. Nombre e identificación del beneficiario de la operación.
9. Hora en la cual se ejecutó la operación.
10. La comisión en términos porcentuales, cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero. Se podrá, adicionalmente, incluir su valor en pesos.
11. Tipo de operación de que se trata.
12. Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios de terceros y administración de carteras colectivas.
13. Fecha de liquidación de la operación.

14. Valor de la retención en la fuente y/o constancia de enajenación.
15. Adicionalmente, se reportará la información establecida en el numeral 15) del artículo 2.2.1.1. del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo.-** El Administrador cuenta con la facultad de establecer que toda la información relacionada con las operaciones de registro sea diligenciada desde el preingreso y la confirmación de la Operación. En cualquier caso, toda la información requerida para la compensación y liquidación que no haya sido introducida al momento de registro deberá introducirse en la complementación.

**Artículo 5.3.1.8. Información a Reportar en el caso de las Operaciones Simultáneas.-** *(Derogado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)*

**Artículo 5.3.1.9. Información a Reportar en el caso de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.-** *(Adicionado por la Resolución 0002 del 3 de enero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* Para efectos de la complementación de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se registren en el Sistema se debe reportar la información seguidamente detallada:

1. Identificación del Contrato negociado mediante Mnemotécnico.
2. Volumen nominal negociado.
3. Precio o Precio de Liquidación al Vencimiento.
4. Posición en el contrato de quien solicita el registro, como comprador o vendedor.
5. Identificación de la contraparte, con la mención del nombre completo y RUT.
6. Fecha en la cual se ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro.
7. Hora en la cual se ejecutó la operación.
8. La comisión en términos porcentuales, cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero. Se podrá, adicionalmente, incluir su valor en pesos.
9. Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios de terceros y administración de carteras colectivas.
10. Fecha de Liquidación de la operación.
11. Fecha de Pago.
12. Valor de la retención en la fuente y/o constancia de enajenación.
13. Aquella adicional que determine el Administrador mediante circular.
14. Adicionalmente, se reportará la información establecida en el numeral 14) del artículo 2.1.1.1. del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo Primero.-** Cuando una de las contrapartes sea una entidad extranjera, en adición a la información anterior, el Sistema incluirá en el registro, seguido del nombre de la entidad extranjera, las siglas "EXT".

**Parágrafo Segundo.-** A las entidades extranjeras que hayan celebrado operaciones con un Afiliado, cuyo registro se hará a través del Sistema IHS, no serán aplicables los requerimientos definidos para los Afiliados.

#### TITULO IV

## **CONSULTAS E INFORMACION**

*(Cambio de Denominación por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

**Artículo 5.4.1.1. Consultas e Información.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Funcionalidad del Sistema que permite a los Usuarios consultar la información sobre la operativa del IHS; los procedimientos de transacción y/o registro; las políticas de evaluación y prevención de riesgos; los valores transados; el Reglamento del Sistema, al igual que las circulares e instructivos que lo desarrollen, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades competentes o el Administrador del Sistema.

**Parágrafo.-** El Administrador establecerá y definirá, mediante circular, el tipo y clase de información disponible en el Sistema, según el tipo de Usuario del Sistema y los horarios en los cuales estará disponible, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables.

## **LIBRO SEXTO**

### **DE LA COMPLEMENTACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES Y CUSTODIA**

*(Cambio de Denominación o por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

#### **Capítulo I**

##### **Complementación de las Operaciones Celebradas y Registradas en el Sistema**

*(Cambio de Denominación por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

**Artículo 6.1.1.1. Complementación de Operaciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Toda operación que se celebre o registre en el Sistema debe ser complementada o adicionada con la información suministrada vía voz o electrónicamente por el Afiliado. Con tal fin, lo más pronto posible y máximo una (1) hora después celebrada la operación en el Sistema y/o efectuada la confirmación del registro, los Afiliados deberán suministrar al Administrador la información que se determina en el presente Reglamento. Igualmente y en las condiciones señaladas en este capítulo, la complementación podrá ser realizada directamente por el Afiliado, en el caso en que éste así lo requiera.

La complementación es condición necesaria para la compensación y liquidación de la respectiva operación. En consecuencia, si el Afiliado no complementa se entenderá que la operación ha sido incumplida.

En el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, se aplicarán las normas establecidas para la complementación en dicho sistema de Compensación y Liquidación habilitado y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante lo anterior, el Administrador mediante circular establecerá la información requerida para la complementación de las operaciones, con el fin de remitir las operaciones al Sistema de Compensación y Liquidación habilitado por el Administrador, para la adecuada compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema.

**Artículo 6.1.1.2. Información a Reportar en el caso de las Operaciones de Compraventa de Contado y a plazo Celebradas en el Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de Contado y a plazo que se celebren y/o registren en el Sistema se debe reportar vía voz o a través de la infraestructura electrónica la información que trata el artículo 5.3.1.7 del presente reglamento, así como la demás que mediante circular determine el Administrador del Sistema.

Al mismo tiempo, en el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, el Afiliado deberá reportar para complementación la información que sea exigida por dicho Sistema habilitado.

**Artículo 6.1.1.3. Información a Reportar en el caso de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Para efectos de la complementación de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se celebren y/o registren en el Sistema se debe reportar la información de que trata el artículo 5.3.1.9 del presente Reglamento, así como la demás que mediante

circular determine el Administrador del Sistema. Igualmente, las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se registren en el Sistema se deberán sujetar a lo establecido en el artículo 5.3.1.9. del presente Reglamento.

Al mismo tiempo, en el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, el Afiliado deberá reportar para complementación la información que sea exigida por dicho Sistema habilitado.

**Artículo 6.1.1.4. Corrección de la Información suministrada para la complementación de Operaciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* La información que el Afiliado haya suministrado al Administrador para la complementación o que haya introducido directamente puede ser corregida, siempre y cuando no se relacione con la especie, precio, tasa, volumen, número de contratos y fecha de liquidación de la operación. Con tal fin, el Afiliado solicitará al Administrador, vía voz o infraestructura electrónica, la realización de la respectiva corrección o la autorización para realizarla directamente, en el caso en que el Afiliado sea quien la haya complementado. En el evento en que el Afiliado haya impreso la Boleta de Cierre de Operación procederá a su anulación y el Administrador emitirá una nueva para que el Afiliado, de ser el caso, la entregue a su comitente. Lo anterior, siempre y cuando la operación no haya sido aceptada en los sistemas de compensación y liquidación. El Administrador del Sistema llevará un registro escrito de estos eventos, el cual estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, el Afiliado deberá dar cumplimiento a las normas que para los efectos de corrección de la información suministrada para la complementación de operaciones contenga el sistema habilitado.

**Artículo 6.1.1.5. Boleta de Cierre de Operación.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Complementada la operación con la información suministrada por el Afiliado o introducida directamente por éste, el Sistema automáticamente emitirá y enviará a los Afiliados, a través del Sistema, por correo electrónico o fax, la Boleta de Cierre de Operación, la cual debe contener, como mínimo, el valor objeto de la operación, cantidad, precio, monto, plazo, tipo de operación, si es de negociación o de registro, contrapartes, fecha de operación, fecha de cumplimiento, características financieras de los títulos, al igual que el valor de la comisión y los datos del tercero, cuando sea pertinente.

Tratándose de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados que no tengan la calidad de valor, además de la información anterior, en cuanto pertinente, se deberá incluir aquella que determine el Administrador mediante circular.

**Parágrafo Primero.-** Será exclusiva responsabilidad de los Afiliados el manejo de las Boletas de Cierre de la Operación, quienes expresamente liberan al Administrador de cualquier responsabilidad por el uso de las mismas.

**Parágrafo Segundo.-** Si los Afiliados actúan por cuenta de terceros entregarán al comitente vendedor y/o al comitente comprador, según sea el caso, la Boleta de Cierre de Operación, como prueba de la celebración o registro de la operación ordenada.

**Parágrafo Tercero.-** Las partes que intervienen en una operación celebrada y/o registrada en el Sistema deberán revisar el monto de la transacción, y de tener alguna observación deberán informarla al Administrador antes de que la misma sea enviada para su liquidación, al sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentre habilitado por el Administrador.

**Parágrafo Cuarto.-** En el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, las normas relacionadas con la expedición, contenido y responsabilidades respecto a la Boleta de Cierre de Operación serán aquellas que establezca el sistema habilitado para tal efecto.

**Artículo 6.1.1.6. Responsabilidad de los Afiliados en el manejo de las Boletas de Cierre de Operación.-** Los Afiliados son los únicos responsables del manejo de las Boletas de Cierre de Operación, quienes deberán conservarlas en sus archivos, sin que les sea permitido corregir, suprimir, enmendar o

cambiar la información que las mismas contienen. En el caso de operaciones objeto de anulación, los Afiliados, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la Boleta de Cierre de la operación o a anularla, si la hubieren impreso.

## **Capítulo II Compensación y Liquidación de las Operaciones**

**Artículo 6.2.2.1. Compensación y Liquidación de Operaciones.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Todas las operaciones celebradas así como las registradas en el Sistema deben compensarse y liquidarse a través de las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas al efecto por el Administrador, por el mecanismo de entrega contra pago, salvo las excepciones contenidas en los Reglamentos de estos sistemas de compensación y liquidación de conformidad con los artículos 2.15.1.1.7 y 7.4.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mediante circular el Administrador informará las sociedades administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación con las cuales haya suscrito un acuerdo de interconexión para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones.

La compensación y liquidación deberá realizarse de conformidad con las disposiciones que rijan sobre el particular y los reglamentos de dichas entidades. Para el efecto, el administrador del Sistema remitirá toda la información requerida por el sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores habilitados para el efecto por el Administrador.

De esta manera, los errores u omisiones que se llegan a presentar en desarrollo de la compensación y liquidación serán responsabilidad de dichas entidades de conformidad con las reglas que le son aplicables y de acuerdo con su propio Reglamento y no del Administrador del Sistema.

**Parágrafo.-** El cumplimiento de las Operaciones realizadas o registradas a través del Sistema IHS y transmitidas para compensación y liquidación a un sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera, es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.

**Artículo 6.2.2.2. Compensación y Liquidación de las Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados autorizadas para ser celebradas y/o registradas en el Sistema deben compensarse y liquidarse a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a través de las demás Entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas para tal efecto por el Administrador del Sistema. Esta provisión aplica igualmente para las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados y productos estructurados que no tengan la calidad de valor.

Los Afiliados, por el sólo hecho de registrar Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados estandarizados o no estandarizados y productos estructurados en el Sistema, aceptan y se obligan a cumplir íntegramente las normas que rijan la actividad y el ejercicio de las funciones asignadas a dichas entidades.

La Liquidación de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados se debe efectuar en los términos previstos en Operación. Las Operaciones que así lo establezcan se liquidarán por Diferencias. Igualmente, las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados o no estandarizados y productos estructurados registradas en el Sistema se deben liquidar en los términos del negocio celebrado.

**Parágrafo Primero:** Las Operaciones realizadas o registradas y transmitidas para compensación y liquidación a un sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera, a través del Sistema IHS es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.

**Parágrafo Segundo:** Las Operaciones celebradas entre los Afiliados al Sistema y entidades extranjeras y registradas en el Sistema serán compensadas y liquidadas mediante la transferencia directa de fondos entre las partes, teniendo en cuenta que dada la naturaleza de estas operaciones se generan obligaciones

recíprocas en las cuales no se realiza la transferencia de propiedad sobre los valores objeto de la operación.

**Artículo 6.2.2.3. Obligación del Administrador en relación con la Compensación y Liquidación de Operaciones.-** (Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). El Administrador, en relación con la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema, tiene las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las consagradas en la ley o en otras disposiciones del presente Reglamento:

1. Determinar el valor de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema.
2. Habilitar los mecanismos que permitan la complementación de las Operaciones Celebradas y/o Registradas en el Sistema, con el fin de facilitar la compensación y liquidación de las mismas.
3. Trasmirir las órdenes de transferencia de los valores y de los fondos a las correspondientes entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentren habilitados por el Administrador del Sistema.
4. Entregar a las Entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentran habilitados por el Administrador del Sistema la información requerida por ésta, en la forma y oportunidad que se convenga, en el caso de operaciones que vayan a ser aceptadas por éstas y/o compensadas y liquidadas a través de la misma.
5. Coordinar el proceso de compensación y liquidación de las Operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentren habilitados por el Administrador del Sistema.
6. Ajustar los procesos que facilitan la compensación y liquidación de las Operaciones que se celebran y/o registran en el Sistema en los horarios establecidos por las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentren habilitados por el Administrador del Sistema.
7. Monitorear que los Afiliados compensen y liquiden las operaciones que celebren y/o registren a través del Sistema, dentro del plazo y en las condiciones pactadas. Para estos efectos el Administrador tendrá un perfil de consulta en el Sistema de Compensación y Liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitados por el Administrador.
8. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores las operaciones que no hayan sido cumplidas.

**Artículo 6.2.2.4. Obligaciones de los Afiliados en relación con la Compensación y Liquidación de Operaciones.-** (Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). Para la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema, los Afiliados al IHS deben:

1. Estar vinculados al depósito o depósitos centralizados de valores que al efecto habilite el Administrador. Así mismo, estar vinculados a los sistemas de compensación y liquidación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitados por el Administrador.
2. Disponer de cuenta de depósito y/o de un agente de pagos en el Banco de la República.
3. Cumplir los requisitos dispuestos en la normativa que rige la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para efectos de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, cuando quiera que las mismas se vayan a realizar con la interposición de ésta como contraparte y/o a compensar y liquidar por su intermedio. Así como cumplir con los requisitos dispuestos en las normas que rigen las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas por el Administrador para efectos de compensar y liquidar las Operaciones que se realicen a través del Sistema.

4. Cumplir las obligaciones de entrega y de pago, de conformidad con los reglamentos de los sistemas de compensación y liquidación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitados por el Administrador.
5. Recibir los valores adquiridos a través del depósito de valores que haya informado el Afiliado vendedor.
6. Disponer, en los sistemas de compensación y de liquidación, de los valores y recursos requeridos para cumplir las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
7. Suministrar al Administrador la información necesaria para la realización de la compensación y liquidación de las operaciones, en los términos y condiciones establecidos por el Administrador en el presente Reglamento y mediante circular.

**Parágrafo Primero.-** El cumplimiento de las obligaciones consagradas en los numerales 1º, 2º y 3º las debe acreditar el Afiliado mediante certificación expedida por el correspondiente depósito centralizado de valores, sistema de compensación y liquidación, por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el Banco de la República o el agente de pagos respectivo, según sea el caso, que entregará al Administrador al momento de solicitar su afiliación. En todo caso el Administrador del Sistema podrá establecer mecanismos expeditos con dichas entidades que le permitan verificar el cumplimiento de estas obligaciones a cargo de los Afiliados.

**Parágrafo Segundo.-** Para cumplir con la entrega de lo negociado el Afiliado vendedor debe entregar al Afiliado comprador el valor libre de cualquier gravamen o limitación que pueda afectar su propiedad o su libre negociabilidad en el mercado.

**Artículo 6.2.2.5. Mecanismos de Compensación y Liquidación** *(Derogado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

**Artículo 6.2.2.6. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación de Contado.-** En caso de incumplimiento de una operación celebrada y registrada en el Sistema se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 4.1.2.3 del presente Reglamento.

**Artículo 6.2.2.7. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* En caso de incumplimiento de una operación sobre Instrumentos Financieros Derivados registrada en el Sistema se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en el artículo 4.1.2.3 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad que rige la Cámara, tratándose de operaciones que vayan a ser aceptadas y/o compensadas y liquidadas a través de ésta.

**Artículo 6.2.2.8. Cumplimiento de la Operación.-** Una vez los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores comuniquen al Administrador que los Afiliados han cumplido con las obligaciones que, de acuerdo con la compensación, impone la liquidación, la operación se tendrá por cumplida.

### **Capítulo III Custodia de Valores**

*(Adicionado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).*

**Artículo 6.3.3.1. Custodia de Valores.-** El Administrador informará mediante Circular los Sistemas de Compensación y Liquidación con los cuales se tenga suscrito un acuerdo de interconexión y que a su vez, tengan vinculados como participantes del sistema a los Custodios de Valores. En este sentido, los Afiliados que celebren y/o registren operaciones en nombre de fondos de inversión colectiva deben encontrarse afiliados a los sistemas de compensación y liquidación habilitados por el Administrador para que compensen y liquiden las operaciones con los custodios de valores con los que tengan suscritos acuerdos, en cumplimiento de lo establecido en el Libro 37 del Decreto 2555 de 2010, así como las normas que lo modifiquen, complementen o deroguen. Igualmente, los Afiliados que de manera voluntaria contraten los servicios de Custodia de Valores para la Compensación y Liquidación de las operaciones que celebren y/o registren en el sistema, deberán encontrarse afiliados a los Sistemas de Compensación y Liquidación

habilitados por el administrador para tal efecto. Las reglas para compensar y liquidar estas operaciones a través de custodios de valores son las establecidas por el respectivo sistema de compensación y liquidación.

## **LIBRO SÉPTIMO POLITICAS Y REGLAS PARA DIFUNDIR LA INFORMACION**

**Artículo 7.1.1.1. Divulgación de información a los Afiliados.-** A través del Sistema el Administrador revelará a sus Afiliados, por especie:

1. Los precios o tasas de compra y venta de las posturas vigentes, una vez el Sistema las reciba.
2. El precio o tasa de apertura, promedio, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones realizadas, volúmenes totales y número de transacciones que lo componen, y la hora de las operaciones realizadas diariamente.
3. El precio o tasa, el volumen y la hora de registro de las operaciones registradas.
4. Los precios o tasas promedio, mínima y máxima, y volúmenes totales y número de operaciones registradas.

Tratándose de las operaciones de registro, la información acerca de la identificación del valor, su precio y su monto se divulgará de acuerdo con el primer registro recibido o Preingreso de Información no confirmado.

Igualmente, el Administrador podrá divulgar información sobre el comportamiento o las estadísticas del mercado de todas las operaciones que sean objeto de celebración o registro en el Sistema.

**Artículo 7.1.1.2. Divulgación de información al Mercado.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Diariamente, a través de la página de Internet del Administrador del Sistema, el Administrador divulgará al mercado los precios o tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y cierre de las operaciones realizadas y/o registradas a través del Sistema, así como los volúmenes totales, mínimo, máximo, promedio, cierre y número de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema.

La información sobre las operaciones realizadas en el día por los Afiliados estará disponible al mercado a través de la página de Internet del Administrador, con una demora no mayor a 20 minutos.

A través del mismo medio, el Administrador divulgará la información que haya sido ingresada al sistema, que tenga el carácter de pública, y que resulte de interés para el mercado.

**Parágrafo.-** La metodología de valoración de las operaciones objeto de negociación y registro en el sistema IHS será la publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 7.1.1.3. Información a las Autoridades.-** El Administrador suministrará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores la información diaria o periódica que sobre las operaciones dichas entidades requieran para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones que al efecto se establezca.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1.1.2 del presente Reglamento, en lo concerniente al deber de colaboración que tiene el Administrador del Sistema.

**Artículo 7.1.1.4. Información a otros Sistemas, a Proveedores de Infraestructura y a Proveedores de Precios.-** El Sistema proveerá información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas y/o registradas a otros sistemas de negociación y/o de registro, a los proveedores de infraestructura y a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las instrucciones de carácter general que imparta esta entidad y en los términos y condiciones que el Administrador acuerde con los administradores de tales sistemas o proveedores.

**Artículo 7.1.1.5. Conservación de Datos.-** El Administrador mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones, registros, posturas y los mensajes o avisos realizados o puestos en o a través del Sistema durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Respecto de cada operación, el Administrador conservará, como mínimo, la información que se relaciona en el artículo 4.1.5.3 de la Resolución 400 de 1995 o en la norma que la modifique o adicione.

**Parágrafo.-** El Administrador determinará, conforme a las disposiciones que regulan la materia, la forma como mantendrá y conservará tal información.

**Artículo 7.1.1.6. Prueba de las Operaciones.-** Los registros en el Sistema de formulación de ofertas, aceptaciones y demás operaciones constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado y por el Operador de éste que figuren en dichos registros, al igual que la información relativa a los datos que los Afiliados ingresen para el registro de operaciones en el Sistema.

## **LIBRO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS**

**Artículo 8.1.1.1. Solución de Controversias o Conflictos.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Cualquier diferencia o controversia que surja con ocasión o por razón de la extensión, ejecución, interpretación, aplicación, cumplimiento, terminación, liquidación o validez de la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios, así como cualquier diferencia o controversia que surja entre los Afiliados o entre éstos y el Administrador del Sistema, por razón de las operaciones que se celebren, registren, ejecuten o desarrollen a través del Sistema, que no pueda ser solucionada o dirimida directamente entre las partes involucradas, se someterá al arreglo y decisión de un amigable componedor, que será designado de común acuerdo. Si dentro de los dos (2) meses siguientes del reclamo escrito que una parte entregue a la otra no se logra esta designación, el asunto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por un árbitro. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos, el fallo será en derecho y la organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas dispuestas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Una cláusula en este mismo sentido será incluida en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios.

## **LIBRO NOVENO MECANISMOS DE CONTINGENCIA DEL IHS**

**Artículo 9.1.1.1. Mecanismos de Contingencia.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Sistema cuenta con mecanismos de contingencia diseñados e implementados sobre la base de su configuración de hardware y canales de comunicación, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de tener un nivel continuo de disponibilidad absoluta del Sistema.

El Sistema, además, reside sobre dos servidores con Sistemas de Alta Disponibilidad, con lo cual se ofrece un nivel mayor de redundancia, de forma que si uno de ellos falla se podrá recuperar la totalidad de la información almacenada y además continuar con la operativa. Si ambos servidores presentan fallas simultáneamente, el Administrador del Sistema podrá suspender la Sesión en la que se presenten las fallas sin previo aviso a los Afiliados mientras permanezca el evento que origina la suspensión del servicio.

En todo caso, cuando a pesar de los mecanismos de contingencia mencionados el Sistema presente fallas, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa.

El Administrador está habilitado para interrumpir o no iniciar la sesión, sin necesidad de previa consulta o aviso a los Afiliados, hasta tanto se garantice el adecuado funcionamiento del Sistema.

**Parágrafo.-** El Administrador informará a sus Afiliados el estado de contingencia a través de la infraestructura del Sistema y/o mediante boletines informativos en la página web. Así mismo, el procedimiento operativo a seguir cuando se declare estado de contingencia, será definido por el Administrador mediante Circular.

**Artículo 9.1.1.2. Características del Plan de Continuidad de Negocio.-** El Administrador cuenta con un plan de continuidad de negocio, con las siguientes características: supera las pruebas necesarias para confirmar su efectividad; es conocido por todos los interesados; identifica los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador; determina las actividades a realizar cuando se presentan fallas; identifica las alternativas de operación, y establece el procedimiento para el regreso a la actividad normal.

#### **LIBRO DÉCIMO TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 10.1.1.1. Tarifas a cargo de los Afiliados.-** El Administrador, por intermedio de su Junta Directiva, fijará las tarifas a cargo de los Afiliados por la utilización del IHS.

Al efecto, el Administrador tiene como política que las mismas sean uniformes y homogéneas, es decir, que las tarifas se establecen por razón del producto y sin considerar la naturaleza jurídica o características individuales de los Afiliados. Sin embargo, puede considerar variaciones admisibles en función de la aplicación de criterios objetivos, tales como el volumen de operaciones, la permanencia y cualquier otro factor legalmente admisible.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo se entienden sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios, tales como los que se prestan al Usuario Observador y el suministro, difusión y venta de información obtenida en desarrollo de las actividades autorizadas al Administrador, cuyo valor será facturado a cada Afiliado en forma discriminada y adicional con las tarifas señaladas.

**Parágrafo Primero.-** El Administrador, a nivel nacional e internacional, ha acordado con algunas entidades tarifas particulares para determinados productos y servicios. En consecuencia, el Administrador respetará tales acuerdos en cuanto corresponda al mercado colombiano.

**Parágrafo Segundo.-** El Administrador podrá modificar las tarifas fijadas cuando las circunstancias del mercado así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o por el crecimiento de los costos.

**Artículo 10.1.1.2. Divulgación de Tarifas.-** La política en materia de tarifas, las tarifas que se adopten y sus modificaciones serán informadas a los Afiliados mediante circular y publicadas en la página de Internet del Administrador, al igual que los criterios para su modificación, sin perjuicio de que las mismas se establezcan en la oferta de prestación de servicios, aceptada por orden de compra de servicios.

**Artículo 10.1.1.3. Irretroactividad de las Tarifas.-** Para su cobro las tarifas deberán haber sido previamente informadas y publicadas y, por consiguiente, no podrán ser retroactivas.

#### **LIBRO DECIMO PRIMERO MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SERIEDAD, TRANSPARENCIA, SANIDAD E INTEGRIDAD EL SISTEMA**

**Artículo 11.1.1.1. Clases de Medidas.-** *(Modificado por la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)* Con el fin de preservar la seriedad, transparencia, sanidad e integridad del Sistema, cuando quiera que se presente cualquiera de los hechos señalados en los artículos siguientes, el Administrador deberá suspender el acceso o excluir al Afiliado del Sistema, según se trate.

No se podrá suspender el acceso al Sistema a ningún Afiliado por un término superior a sesenta (60) días hábiles, con la salvedad indicada en el artículo siguiente del presente Reglamento.

**Artículo 11.1.1.2. Causales de Suspensión.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)*. Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Presidente de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** deberá suspender temporalmente el acceso al Sistema al Afiliado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando reincida en el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Manual de Funcionamiento del Sistema o en las circulares e instructivos que lo desarrollen, siempre que el Administrador del Sistema le haya advertido con anterioridad a la adopción de la medida sobre el

incumplimiento de que se trate. En este caso la suspensión se podrá extender hasta por ocho (8) días hábiles.

2. Cuando incumpla tres (3) o más operaciones, en el último año corrido, evento en el cual se aplicará lo dispuesto en la parte final del numeral anterior del presente artículo.
3. Cuando se resuelva una operación por incumplimiento del Afiliado y éste no pague la suma prevista en este Reglamento, en el artículo que consagra el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación de Contado, caso en el cual la suspensión se mantendrá por el término durante el cual el Afiliado no realice dicho pago.
4. Cuando durante cuatro (4) días o más, en el último año corrido, el Afiliado solicite el cumplimiento extemporáneo de operaciones, con independencia del número de las mismas.
5. Por decisión de una autoridad judicial o administrativa, o de una autoridad de autorregulación, en cuyo caso la medida se aplicará por el término que defina la correspondiente autoridad.
6. Cuando le haya sido suspendida su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores RNAMV.
7. Cuando no pague oportunamente las tarifas al Administrador, caso en el cual la suspensión será durante el tiempo que persista en el incumplimiento.
8. Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la oferta de prestación de servicios, aceptada por orden de compra de servicios.

**Parágrafo Primero.-** En el evento previsto en el numeral 4º del presente artículo, por la primera de vez de ocurrencia de la conducta allí prevista la suspensión a aplicar será de un (1) día hábil. Si el Afiliado en el mismo año corrido incurre nuevamente en la conducta, la suspensión por esta segunda vez será por tres (3) días hábiles. Si nuevamente, en el mismo año corrido, el Afiliado incurre en la conducta consagrada en este numeral, la suspensión será por cinco (5) días hábiles. De persistir la conducta se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Parágrafo Segundo.-** En los casos previstos en los numerales 5º, 6º y 7º del presente artículo la suspensión se mantendrá durante el tiempo en que persista la suspensión o el incumplimiento.

**Parágrafo Tercero.-** Para efectos de lo previsto en este artículo en cuanto al término de suspensión, se podrán considerar los criterios que para la graduación de las sanciones consagra la Ley 964 de 2005.

**Parágrafo Cuarto.-** El Administrador podrá permitir al Afiliado que vaya a ser objeto de la medida de suspensión, antes de que ésta inicie su vigencia, cerrar los Contratos Abiertos. Con este único fin, el Administrador le concederá el tiempo que estime pertinente.

**Parágrafo Quinto.-** Cuando quiera que se produzca la suspensión temporal de un Afiliado en el Sistema, en los términos acá establecidos, el Administrador del Sistema previa instrucción otorgada por el Gerente de Riesgo y Control Interno de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** cerrará las líneas de comunicación viva voz, interrumpirá el acceso lógico a su infraestructura electrónica e inhabilitará las claves de acceso y los usuarios del Afiliado, con el fin de restringir el acceso al Sistema durante el término de la suspensión.

**Artículo 11.1.1.3. Causales de Exclusión.-** (Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia). Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Presidente de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** deberá excluir del Sistema al Afiliado que se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Le haya sido suspendido el acceso al Sistema, en el último año corrido, en tres (3) oportunidades.
2. Realice, a través del Sistema, cualquiera de las conductas prohibidas en el artículo 2.3.1.15. del presente Reglamento, previa decisión de autoridad competente.
3. Cuando dentro del mismo año corrido el Afiliado que haya sido objeto de tres (3) suspensiones por la conducta prevista en el numeral 4º del artículo anterior, nuevamente solicite el cumplimiento extemporáneo de operaciones durante cuatro (4) días o más.

4. Cuando quiera que se ordene o disponga la disolución del Afiliado.
5. Cuando sea objeto de toma de posesión para liquidar.
6. Como consecuencia de la medida adoptada por una autoridad administrativa o de autorregulación, o por decisión de una autoridad judicial.
7. Cuando pierda la calidad de entidad sometida a la inspección y vigilancia del Estado o la habilitación legal para negociar valores.
8. Cuando se le haya cancelado su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV.

**Parágrafo Primero.-** El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá solicitar al Administrador su readmisión al Sistema después de tres (3) meses de haber sido excluido, quien estudiará la solicitud y determinará la procedencia o no de la aceptarla. En todo caso, el Afiliado que solicite la readmisión deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión; así mismo, deberán haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

**Parágrafo Segundo.-** El Administrador podrá permitir al Afiliado que vaya a ser objeto de la medida de exclusión, antes de que ésta inicie su vigencia, cerrar los Contratos Abiertos. Con este único fin, el Administrador le concederá el tiempo que estime pertinente.

**Parágrafo Tercero.-** Una vez se ha declarado el retiro o exclusión de un Afiliado, en los términos acá establecidos, el Administrador del Sistema previa instrucción otorgada por el Gerente de Riesgo y Control Interno de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** cerrará las líneas de comunicación vía voz, interrumpirá el acceso lógico a su infraestructura electrónica inhabilitará las claves de acceso y los usuarios del Afiliado excluido, con el fin de restringir el acceso al Sistema.

**Parágrafo Cuarto. SET-ICAP SECURITIES S.A.** cuenta con un Código de Conducta aprobado por la Junta Directiva, el cual rige la actuación de sus administradores y empleados.

**Parágrafo Quinto.** Los Afiliados al Sistema deberán cumplir con lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen las Operaciones que se realicen a través del Sistema.

Así mismo, los Afiliados deben cumplir estrictamente las normas expedidas por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) en relación con los deberes y obligaciones que deben cumplir los intermediarios en ejercicio de sus actividades. En particular, los Afiliados están sujetos al Reglamento de AMV el cual adopta las normas acerca de la conducta de los sujetos autorregulados (Afiliados al Sistema IHS), define los sanos usos, prácticas, aspectos éticos, conflictos de interés y en general, todas aquellas reglas dirigidas a la protección de los inversionistas, a la integridad del mercado de valores, relacionadas con la actividad de intermediación de valores, so pena de las sanciones a que haya lugar en su condición de sujetos autorregulados.

**Artículo 11.1.1.4 De la Medida a aplicar y de su comunicación y divulgación.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* Ocurrido cualquiera de los hechos señalados en los artículos anteriores, el Presidente de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** deberá comunicar al Afiliado involucrado sobre la medida a aplicar, de conformidad con la causal de que se trate, y la fecha a partir de la cual la misma empezará a regir.

Luego de lo anterior y previa a su entrada en vigencia, el Administrador del Sistema deberá informar a los demás Afiliados, por los medios previstos en este Reglamento, sobre la medida adoptada y la fecha a partir de la cual empezará a regir, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

**Artículo 11.1.1.5. Efectos de las Medidas.-** La suspensión del acceso al Sistema, así como la exclusión, implica la imposibilidad de actuar, en el primer caso transitoria o temporalmente y en el segundo de forma definitiva, como Afiliado en el Sistema. No obstante lo anterior, el Afiliado afectado conserva su obligación de cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades contempladas en el presente Reglamento, así como en las circulares e instructivos que lo desarrollen, especialmente, mas no limitado a ello, los compromisos derivados de las operaciones pendientes de cumplir.

## **LIBRO DECIMO SEGUNDO DEBER DE MONITOREO Y DEBER DE COLABORACIÓN**

**Artículo 12.1.1.1. Monitoreo de las Operaciones.-** El Administrador contará con mecanismos que le permitan ejercer la labor de monitoreo de las ofertas, posturas y de las operaciones que en el Sistema celebren y/o registren sus Afiliados, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

No obstante, el Administrador podrá suscribir con un organismo de autorregulación del mercado de valores un acuerdo para que sea este organismo quien desarrolle estas actividades.

**Artículo 12.1.1.2. Deber de Monitoreo del Administrador.-** En desarrollo del deber de monitoreo asignado al Administrador del Sistema, el Administrador deberá verificar aspectos tales como los siguientes:

1. Cumplimiento de las operaciones.
2. Cumplimiento de los horarios de negociación, registro y complementación de las operaciones.
3. Ingreso de posturas, aceptaciones, agresiones, retiros y registros por parte de Usuarios Operadores debidamente autorizados y habilitados.
4. Mantenimiento de los requisitos y estándares contemplados en este Reglamento para la admisión de un intermediario de valores como Afiliado al Sistema y para su conexión al mismo.
5. Cumplimiento de los procedimientos y reglas para la anulación de las operaciones.
6. Cumplimiento de las exigencias para la compensación y liquidación de operaciones.
7. Los demás aspectos relacionados con la organización y el adecuado funcionamiento del mercado que corresponde al Sistema.

**Artículo 12.1.1.3. Deber de Colaboración.-** Para efectos del cumplimiento de sus funciones, el Administrador deberá prestar la debida colaboración a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

En desarrollo de lo anterior, el Administrador deberá poner a disposición de tales entidades toda la información que éstas le soliciten, en la forma y términos que le sean señalados, e igualmente deberá poner en su conocimiento cualquier hecho que llegue a conocer en desarrollo de sus funciones, que pueda configurar una posible infracción por parte de algún Afiliado al Sistema o ser susceptible de investigación por dichas entidades.

Así mismo, el Administrador deberá informarles de hechos como los señalados en el inciso anterior, que le hayan sido dados a conocer por algún Afiliado al Sistema, en desarrollo del deber que también éstos tienen de informar, incluso con protección de identidad, acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido otros Afiliados al Sistema y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación.

**Parágrafo.-** El Administrador, mediante circular, determinará el procedimiento a seguir para que los Afiliados puedan dar cumplimiento a este deber, cuando opten por acudir al Administrador del Sistema, y los mecanismos para efectos de proteger la identidad de quien informa, cuidando al efecto que los mismos no incidan desfavorablemente en la seriedad de las denuncias o constituyan un desestímulo para su formulación.

## **LIBRO DECIMO TERCERO AUDITORIA DEL SISTEMA**

**Artículo 13.1.1.1. Auditoria Interna del Sistema.-** El Administrador cuenta con un Auditor Interno, quien es el encargado de ejercer en relación con el Sistema las funciones que sobre el particular se incluyen en el Manual de Auditoria del Administrador, el cual es aprobado por la Junta Directiva del Administrador y se publica en su página de Internet.

**Artículo 13.1.1.2. Auditoria Externa del Sistema.-** El Revisor Fiscal del Administrador será el encargado de ejercer la auditoria externa sobre el Sistema. Sin embargo, si así lo considera necesario, el Administrador podrá contratar una auditoria externa operativa e informática, la cual sólo podrá encargarse a la entidad independiente que designe el Administrador, previa consulta con su Junta Directiva.

## **LIBRO DECIMO CUARTO INTERCONEXION DEL SISTEMA CON OTROS SISTEMAS Y ENTIDADES**

**Artículo 14.1.1.1. Interconexión con los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores y las cámaras de riesgo central de contraparte.-** El Sistema estará interconectado con los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores y las cámaras de riesgo central de contraparte, en los términos y las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, previa la expedición de dichas normas, el Administrador podrá celebrar acuerdos con tales entidades, los cuales, una vez la Superintendencia Financiera de Colombia ejerza la atribución señalada, se ajustarán a aquéllas, en el evento en que haya lugar a ello.

**Artículo 14.1.1.2. Interconexión con otros sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores.-** El Sistema podrá interconectarse con otros sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, caso en el cual la interconexión se hará en los términos y condiciones que disponga la Superintendencia Financiera de Colombia y se acuerde con el administrador del sistema con el cual se vaya a realizar la interconexión.

En tal caso, la información que suministre el sistema o sistemas con los cuales se haya realizado la interconexión no será responsabilidad del Administrador del IHS, como tampoco las actuaciones de sus Afiliados en el sistema o sistemas mencionados.

**Parágrafo.-** El Administrador, en cuanto hace a los demás sistemas con los cuales se interconecte IHS, no tendrá ninguna responsabilidad en relación con los riesgos que en los mismos puedan asumir sus Afiliados por su participación o afiliación a dichos sistemas. Dichos riesgos serán asumidos exclusivamente por los Afiliados.

**Artículo 14.1.1.3. Interconexión con entidades habilitadas legalmente para actuar como proveedores de precios y que profesionalmente suministren información al mercado de valores.-** El Sistema podrá interconectarse con entidades habilitadas legalmente para actuar como proveedores de precios y con entidades que profesionalmente suministren información al mercado de valores, en los términos y condiciones que previamente se acuerde con dichos proveedores.

**Artículo 14.1.1.4. Información sobre entidades con las cuales se haya interconectado.-** El Administrador informará a los Afiliados, a través del Sistema, los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los sistemas de pagos, los depósitos centralizados de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los proveedores de precios y las entidades que profesionalmente suministren información al mercado de valores, con los cuales esté interconectado el Sistema.

## **LIBRO DECIMO QUINTO PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS**

### **TÍTULO PRIMERO: DEL PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS**

#### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES E INCORPORACIÓN DEL PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS**

**Artículo 15.1.1.1. Aprobación del Protocolo de Crisis:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento la Resolución 0674 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.

**Artículo 15.1.1.2. Ámbito de Aplicación:** De acuerdo con su régimen legal, el Administrador del Sistema Híbrido de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único

Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**Artículo 15.1.1.3. Incorporación:** A continuación, se transcribe el texto del Protocolo de Crisis en su integridad y sus anexos (exceptuando los Anexos 1 y 5), los cuales vinculan tanto a las personas admitidas por el Administrador del Sistema para actuar como Afiliados, como a las personas naturales vinculadas a los Afiliados y al propio administrador del sistema:

## **“PROCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS**

### **1. GENERALIDADES**

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante “Protocolo”) establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado<sup>1</sup>. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **1.1 Escenarios/ Eventos de Crisis**

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

##### **1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:**

- a.** Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
- b.** Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
- c.** Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 (“Reglas de Operación”).

##### **1.1.2. Este Protocolo no regula:**

- a.** Eventos de crisis de **origen** financiero (“*crash*” financiero);
- b.** Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
- c.** Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010

<sup>2</sup> Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

## **1.2** Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

- 1.2.1.** Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (*Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo*) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

- 1.2.2.** Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decrete el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

## **1.3** Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo, serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

## **1.4** Partes

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

---

normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

1. Banco de la República.
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.
6. Derivex S.A.
7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

### 1.5 Implementación del Protocolo

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes ("MAPs") del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

### 1.6 Políticas y reglas de divulgación del Protocolo

**1.6.1 Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.**

**1.6.2 El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.**

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

## 2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual<sup>3</sup> definidas según lo previsto en la reglamentación existente<sup>4</sup> aplicable a las entidades vigiladas.

### 2.1 Gestión del Protocolo de Crisis:

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

- 2.1.1.** Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
- 2.1.2.** Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.

---

<sup>3</sup> Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

<sup>4</sup> Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

- 2.1.3.** Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
- 2.1.4.** Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.5.** Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
- 2.1.6.** Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 2.1.7.** Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 2.1.8.** Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
- 2.1.9.** Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 2.1.10.** Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 2.1.11.** Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

## **2.2** Gestión de Crisis:

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

- 2.2.1.** Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
- 2.2.2.** Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3.** Convocar al Comité de Crisis.
- 2.2.4.** Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5.** Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6.** Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
- 2.2.7.** Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8.** Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9.** Determinar la Terminación de la crisis.
- 2.2.10.** Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

## **3. NIVELES DE ALERTA**

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

- 3.1.** Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
- 3.2.** Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.3.** Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.

**3.4.** Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

#### **Alerta Naranja**

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.
- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
  - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
  - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

#### **Alerta Roja**

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio<sup>5</sup> y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

**Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo**

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	

<sup>5</sup> En la Tabla 6 del Anexo 1 "Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos" se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.

## 4. MODELO DE GOBIERNO

### 4.1 Estructura

El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.
4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado<sup>6</sup> de “asegurar la confianza pública en el sistema financiero”, “supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia”, y de “prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe”..

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

**Gráfico 1 - Estructura de Gobierno**



### 4.2 Derechos y obligaciones

#### 4.2.1 Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas

##### a. Derecho a:

- i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
- ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
- iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.

##### b. Obligación de:

- i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.

<sup>6</sup> Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

- ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
- iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

#### 4.2.2 Derechos y obligaciones de los MAPs

- a. Derecho a:
  - i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
  - ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.
- b. Obligación de:
  - i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
  - ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
  - iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
  - iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
  - v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
  - vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

#### 4.3 Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

##### 4.3.1 *Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas*

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.

- l.** Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m.** Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n.** Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o.** Promover la mejora continua del Protocolo.
- p.** Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q.** Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r.** Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s.** Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t.** Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u.** Definir las estrategias de continuidad.
- v.** Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w.** Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x.** Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y.** Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z.** Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa.** Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b.** Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c.** Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

#### **4.3.2** *Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas*

##### **4.3.2.1** *Sesión ordinaria*

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a.** La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b.** La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c.** En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

##### **4.3.2.2** *Sesión extraordinaria*

- a.** El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.

- b.** En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c.** La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d.** En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

#### **4.3.2.3** *Quórum deliberatorio y mayorías decisorias*

- a.** El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b.** Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c.** Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d.** El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

#### **4.3.2.4** *Presidente y Secretario*

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

#### **4.3.2.5** *Actas de las sesiones*

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

#### **4.3.2.6** *Análisis de transparencia*

- a.** El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.
- b.** Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las

infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

- c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

#### **4.4** Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

##### **4.4.1** Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

##### **4.4.1.1** Sesiones del Equipo Coordinador

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se regirán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

##### **4.4.1.2** Sesión ordinaria

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

#### **4.4.1.3** *Sesión extraordinaria*

- a.** El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b.** La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c.** En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

### **4.5** Equipo Legal

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

#### **4.5.1** *Responsabilidades y funciones del Equipo Legal*

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

#### **4.5.2** *Sesiones del Equipo Legal*

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

### **4.6** Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

#### **4.6.1** *Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones*

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a.** Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b.** Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c.** Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.

- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

#### **4.6.2 Sesiones del Equipo de Comunicaciones**

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

#### **4.7 Voceros oficiales<sup>7</sup>**

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

### **5. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, "*el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura*", el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

### **6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

---

<sup>7</sup> Los voceros de cada proveedor de infraestructura se registrarán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité.

## 7. PLAN DE COMUNICACIONES

### 7.1 Principios generales de comunicación <sup>8</sup>

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

- 7.1.1.** Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.
- 7.1.2.** Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
- 7.1.3.** Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
- 7.1.4.** Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 7.1.5.** Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 7.1.6.** Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
- 7.1.7.** Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

- 7.1.8.** Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

### 7.2 Comunicaciones

- 7.2.1.** Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
- 7.2.2.** Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas

<sup>8</sup> Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero

Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

### 7.3 Canales de comunicación

#### 7.3.1 Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura

- ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

#### 7.3.2 Canales de comunicación hacia los grupos de interés

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media - Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidores	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook.	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público.
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Información a MAPs
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

#### 7.4 Grupos de interés

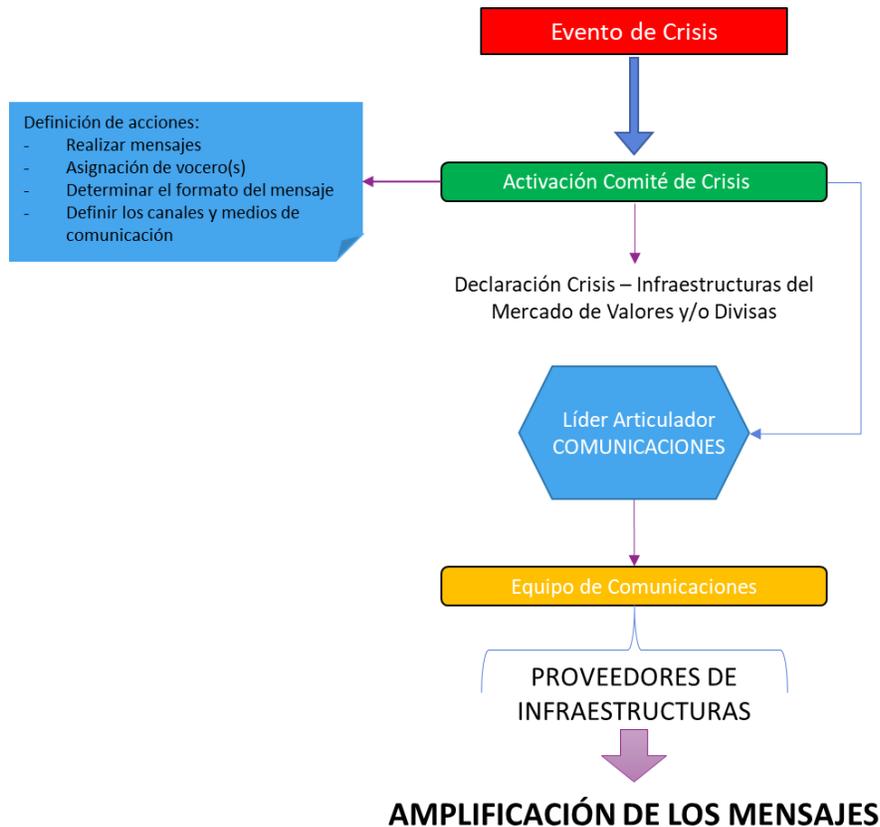
1. Miembro/Afiliados/Participantes
  - ✓ Establecimientos Bancarios
  - ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
  - ✓ Sociedades Fiduciarias
  - ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
  - ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
  - ✓ Corporaciones Financieras
  - ✓ Compañías de Financiamiento
  - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
  - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
  - ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPES)
  - ✓ Instituciones Oficiales Especiales
  - ✓ Demás que el Comité de Crisis determine
2. Emisores de Valores
3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA
4. Custodios internacionales
5. Clientes extranjeros
  - ✓ Brokers internacionales
  - ✓ Vendors
6. Inversionistas (nacionales e internacionales)
7. Gobierno Nacional y Organismos de control
  - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
  - ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
  - ✓ Banco de la República
  - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)

8. Medios de Comunicación
9. Agremiaciones
10. Proveedores
11. Líderes de opinión
12. Opinión pública
13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

### 7.5 Mensajes Tipo

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

### 7.6 Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



## 8. PLAN DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico [riesgooperativo@superfinanciera.gov.co](mailto:riesgooperativo@superfinanciera.gov.co) el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

## **9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:**

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPs y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPs previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **10. ANEXOS**

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

### **ANEXO No. 2 REGLAS DE OPERACIÓN**

#### **I. OBJETIVO**

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

#### **II. REGLAS GENERALES**

**1. Reglas adicionales:** El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

**2. Reglas de interpretación:** Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

#### **3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:**

**3.1.** Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas ("Comité" o "Comité de Crisis") actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando

la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.

**3.2.** En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.

**3.3.** La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.

**3.4.** En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis *"pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia"*.

**3.5.** Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

#### **A. FASE DE PREPARACIÓN PARA EL RETORNO DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES**

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

- 1. Interconexión:** Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.
- 2. Conciliación y arqueo:**
  - 2.1.** Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.
  - 2.2.** De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.
  - 2.3.** Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.
  - 2.4.** Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.
  - 2.5.** Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:
    - 2.5.1.** Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.
    - 2.5.2.** Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.
    - 2.5.3.** Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
    - 2.5.4.** Los órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
    - 2.5.5.** Las operaciones que deben ser anuladas.

- 2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.
- 2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.

**3. Reglas de prevalencia.** Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:

- 3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.
- 3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación y liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

**4. Anulaciones.**

- 4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:

- 4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;
- 4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;
- 4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;
- 4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

- 4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.
- 4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.
- 4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

**B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:**

**1. Reglas Generales.**

**1.1. Envío de operaciones:**

1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:

- a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
- b. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
- c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.

- 1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.
- 1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.

## **1.2. Fechas de cumplimiento:**

- 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.
- 1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
- 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
- 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.
- 1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
- 1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
- 1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

- 1.3. **Ajustes operativos:** Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.
- 1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
- 1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
- 1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.
- 1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.

- 1.4. **Obligaciones de los emisores:** El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o

durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

- 1.5. Precios de Valoración:** los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:
  - 1.5.1.** Operaciones de contado renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
  - 1.5.2.** Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
  - 1.5.3.** Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.6. Gestión de Garantías:** El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocesarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.
- 1.7. Pago de cupones y principal:** los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.
- 1.8. Medidas adicionales:** Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

## **2. Reglas Específicas:**

### **2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:**

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

- 2.1.1.** En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:
  - 2.1.1.1.** Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.

**2.1.1.2.** En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.

**2.1.2.** En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.

**2.1.3.** A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

## **2.2. Derivados Estandarizados:**

**2.2.1.** Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

**2.2.2.** Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.

**2.2.3.** Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

## **2.3. Derivados no estandarizados:**

**2.3.1.** Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

**2.3.2.** Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.

## **2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):**

**2.4.1.** Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.

**2.4.2.** En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador.

En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

- 2.4.3.** Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

### **III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:**

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **ANEXO No. 3 ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA**

### **1. OBJETIVO.**

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual<sup>9</sup>, Conjunta<sup>10</sup> o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

### **2. ACTIVACIÓN.**

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación, deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para

---

<sup>9</sup> Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

<sup>10</sup> Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

que la liquidación de las operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

### 3. ALTERNATIVAS.

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de ésta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

### 4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá la el envío y tramite de operaciones.
- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

## ANEXO No. 4 ESTRUCTURA DE GOBIERNO

### COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
<b>Banco de la República</b>	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de Pago
<b>Bolsa de Valores de Colombia S.A.</b>	Presidente	Vicepresidente Jurídico
<b>Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.</b>	Gerente General	Gerente de Operaciones

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
<b>Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.</b>	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
<b>Deceval S.A.</b>	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
<b>Derivex S.A.</b>	Gerente General	Representante legal suplente
<b>GFI Exchange Colombia S.A.</b>	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
<b>GFI Securities Colombia S.A.</b>	Gerente General	Subgerente
<b>PIP Colombia S.A.</b>	Gerente General	Director de Valoración
<b>Precia S.A.</b>	Gerente General	Director Senior de Valoración
<b>SET-ICAP FX S.A.</b>	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
<b>SET-ICAP Securities S.A.</b>	Representante Legal	Representante Legal Suplente
<b>Tradition Colombia S.A.</b>	Gerente General	Gerente Suplente
<b>Tradition Securities Colombia S.A.</b>	Gerente General	Gerente Suplente

\*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio<sup>11</sup>

#### EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
<b>Banco de la República</b>	Subgerente de Riesgo	Director del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos
<b>Bolsa de Valores de Colombia S.A.</b>	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
<b>Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.</b>	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones
<b>Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.</b>	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología
<b>Deceval S.A.</b>	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
<b>Derivex S.A.</b>	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo
<b>GFI Exchange Colombia S.A.</b>	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
<b>GFI Securities Colombia S.A.</b>	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
<b>PIP Colombia S.A.</b>	Gerente de Operaciones	Director de Valoración

<sup>11</sup> Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
<b>Precia S.A.</b>	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración
<b>SET-ICAP FX S.A.</b>	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos
<b>SET-ICAP Securities S.A.</b>	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX
<b>Tradition Colombia S.A.</b>	Director de Riesgo	Director Financiero
<b>Tradition Securities Colombia S.A.</b>	Director de Riesgo	Director Financiero

#### EQUIPO LEGAL

Entidad	Representante Principal
<b>Banco de la República</b>	Abogado Asesor - Secretaría Junta Directiva
<b>Bolsa de Valores de Colombia S.A.</b>	Gerente Jurídico
<b>Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.</b>	Secretaría General
<b>Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.</b>	Secretaría General
<b>Deceval S.A.</b>	Director Jurídico
<b>Derivex S.A.</b>	Asesor Jurídico
<b>GFI Exchange Colombia S.A.</b>	Asesor Jurídico
<b>GFI Securities Colombia S.A.</b>	Asesor Jurídico
<b>PIP Colombia S.A.</b>	Secretaría General
<b>Precia S.A.</b>	Secretaría General
<b>SET-ICAP FX S.A.</b>	Director Jurídico
<b>SET-ICAP Securities S.A.</b>	Director Jurídico SET-ICAP FX
<b>Tradition Colombia S.A.</b>	Asesor Jurídico
<b>Tradition Securities Colombia S.A.</b>	Asesor Jurídico

#### EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal
<b>Banco de la República</b>	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
<b>Bolsa de Valores de Colombia S.A.</b>	Director de Gestión de Reputación Corporativa
<b>Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.</b>	Gerente de Operaciones
<b>Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.</b>	Director Comercial
<b>Deceval S.A.</b>	Director de Gestión de Reputación Corporativa
<b>Derivex S.A.</b>	Gerente General
<b>GFI Exchange Colombia S.A.</b>	Gerente General
<b>GFI Securities Colombia S.A.</b>	Gerente General
<b>PIP Colombia S.A.</b>	Gerente Comercial
<b>Precia S.A.</b>	Coordinador Comercial
<b>SET-ICAP FX S.A.</b>	Gerente Comercial

Entidad	Representante Principal
<b>SET-ICAP Securities S.A.</b>	Gerente Comercial SET-ICAP FX
<b>Tradition Colombia S.A.</b>	Dirección Administrativa
<b>Tradition Securities Colombia S.A.</b>	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

#### **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos.”

### **LIBRO DECIMO SEXTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 16.1.1.1. Adopción del Reglamento y sus reformas.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El presente Reglamento, que contiene las normas generales del Sistema IHS, fue estudiado y adoptado por la Junta Directiva del Administrador, órgano también competente para estudiar y aprobar sus reformas.

Las reformas al Reglamento serán sometidas por el Presidente del Administrador a la consideración y aprobación de su Junta Directiva, previo el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

**Parágrafo.-** El presente Reglamento, al igual que sus modificaciones y/o adiciones, solamente podrán aplicarse una vez los apruebe la Superintendencia Financiera de Colombia y entren en vigencia.

**Artículo 16.1.1.2. Circulares e Instructivos que desarrollen el Reglamento del IHS.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* **SET-ICAP SECURITIES S.A.**, en su condición de Administrador del Sistema IHS, cumplirá las funciones de reglamentación del presente Reglamento, mediante la expedición de las circulares, manuales e instructivos que lo desarrollen.

Mediante las circulares el Administrador desarrollará las disposiciones del Reglamento que resulten necesarias para el adecuado y debido funcionamiento del Sistema, y compete al Presidente de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** su expedición.

Cuando sea necesario, a través de instructivos, el Presidente del Administrador del Sistema indicará a los Afiliados la forma en que el Reglamento y las circulares serán aplicados.

**Artículo 16.1.1.3. Publicación de proyectos de modificación al Reglamento y de las circulares.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Administrador del Sistema pondrá a disposición de todos los Afiliados, en la misma ventana destinada a la divulgación de las normas y demás instructivos que expida, los proyectos que modifiquen, adicione o sustituyan el presente Reglamento, al igual que los proyectos de circulares que pretenda expedir, para que éstos puedan formular las sugerencias o comentarios que a bien tengan sobre los mismos, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles.

En casos de excepción, el Presidente del Administrador del Sistema podrá expedir circulares sin la previa publicación para comentarios del respectivo proyecto, cuando razones de urgencia así lo justifiquen.

**Artículo 16.1.1.4. Divulgación de Reformas al Reglamento y de las Circulares e Instructivos que lo desarrollen.-** Cualquier reforma al presente Reglamento, al igual que las circulares e instructivos que lo

desarrollen, serán comunicadas a los Afiliados a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a la divulgación de las normas y demás instructivos que expida el Administrador.

Las reformas al reglamento, así como las circulares e instructivos que lo desarrollen, iniciarán su vigencia al día siguiente de la inserción en dicha ventana de la correspondiente modificación o decisión, a menos que en la misma se disponga una fecha de vigencia posterior.

Así mismo, el Administrador publicará en su página de Internet cualquier reforma al presente Reglamento, al igual que las circulares e instructivos que lo desarrollen, para que el público en general tenga acceso a las mismas.

**Parágrafo.-** Las reformas al Reglamento únicamente serán comunicadas a los Afiliados una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia imparta la correspondiente autorización.

**Artículo 16.1.1.5. Manual de Funcionamiento del Sistema.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* El Manual de Funcionamiento del Sistema IHS es el documento preparado por el Administrador del Sistema y entregado a los Afiliados, el cual contiene las instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema. Dicho documento exclusivamente se refiere a aspectos propios del funcionamiento técnico del IHS y no debe contener ninguna regulación que rija el Sistema, distinta de la relacionada con su operación y manejo. El Presidente del Administrador del Sistema o el representante legal que éste designe, será el encargado de expedir y divulgar las modificaciones al Manual de funcionamiento del Sistema.

La divulgación de las reformas al Manual de Funcionamiento debe hacerse en los términos del artículo 16.1.1.4. del presente Reglamento.

**Artículo 16.1.1.6. Presunción de Conocimiento.-** *(Modificado por la Resolución 0556 del 4 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia).* En los términos del parágrafo del artículo 2.15.1.3.2. del Decreto 2255 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, los Reglamentos, las circulares e instructivos se presumen conocidos y aceptados por los Afiliados, las personas vinculadas a éstos y las personas que negocien a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema."

**Artículo 16.1.1.7. Jerarquía Normativa.-** En la aplicación de las normas y reglas que rigen el Sistema, expedidas por el Administrador, se tendrá en cuenta que el Reglamento prima sobre las circulares y los demás instructivos. Así mismo, en caso de oposición entre estos últimos, priman las circulares y luego los instructivos. El Manual de Funcionamiento, en cuanto sólo contiene instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema, sirve de soporte para la aplicación de las demás normas.